

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



BOLETÍN OFICIAL N° 5738

RÍO GALLEGOS, 24 de enero de 2023.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernadora
Dra. Alicia **KIRCHNER**

Ministerio Secretaría General de la Gobernación
Sra. Claudia Alejandra **MARTÍNEZ**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Carola Silvina **SANTANA**

Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta
Sra. Paola Valeria **BINET**

LEY

LEY N° 3820

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

SISTEMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES Y CERTIFICACIÓN

Artículo 1.- INSTITÚYESE por medio de la presente Ley un Sistema de Promoción y Protección del Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, tendiente a asegurarles el goce pleno de todos los derechos inherentes e inalienables de la familia humana, con particular énfasis en los establecidos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) - Leyes Nacionales 26.378 y 27.044. A través de un conjunto coordinado de acciones políticas, sociales y económicas, fundadas en la promoción y protección de la dignidad personal, la solidaridad y la subsidiariedad. Para lo cual se adoptarán las medidas pertinentes que aseguren el acceso a: salud; educación; trabajo y empleo; seguridad social; justicia; al entorno físico; transporte; cultura, recreación, turismo y deporte; la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales; mediante los apoyos y ajustes razonables necesarios y pertinentes.-

Principios Rectores

Artículo 2.- Al momento de dar cumplimiento a la presente Ley deberán observarse los principios de: desarrollo sostenible, participación y diálogo social; intersectorialidad; eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las Personas con Discapacidad; igualdad y equiparación de oportunidades; perspectiva de género; diseño y accesibilidad universal; vida independiente y ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo de la personalidad; respeto a la evolución de las facultades y el derecho a preservar la identidad.-

Definiciones

Artículo 3.- A los efectos de la presente Ley se consideran Personas con Discapacidad, todas aquellas que presenten deficiencias o limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo, quienes, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras que obstaculizan, dificultan o impiden la vida independiente, la autonomía personal y la plena inclusión social.-

Artículo 4.- Cuando hablamos de Personas con Discapacidad nos referimos a sujetos de derechos y obligaciones, la situación de discapacidad no puede eclipsarlas o definir las. Por lo tanto, es incorrecto el uso de las nominaciones: incapacitados; inválidos; lisiados; discapacitados; minusválidos; personas diferentes; personas especiales; capacidades diferentes; necesidades especiales y toda otra expresión que no cumpla con lo “ut supra” establecido. Debiéndose evitar su uso en todo texto, norma, información y acto público, que posterior a la promulgación de la presente norma, se efectúe.-

Certificación

Artículo 5.- Con el objeto de garantizar el acceso a los derechos y prestaciones que en la presente Ley se establecen, el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia tendrá a su cargo la certificación de la existencia de discapacidad y su naturaleza; como así también, sugerir la modalidad prestacional y el tipo e intensidad de los apoyos más adecuados, sobre la base del perfil de funcionamiento de las Personas con Discapacidad.-

Prestaciones

Artículo 6.- A los fines de la presente Ley se entenderá por prestaciones:

- a) Prestaciones de Prevención: Aquellas prestaciones, destinadas a impedir o mitigar deficiencias físicas motoras, viscerales, mentales, intelectuales y sensoriales y/o a evitar o mitigar sus secuelas;
- b) Prestaciones de Habilitación y Rehabilitación: Aquellas que mediante el desarrollo de un proceso de duración limitada y con objetivos definidos, permita a la persona con discapacidad alcanzar un nivel funcional óptimo para una adecuada integración social, a través de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario;
- c) Prestaciones Terapéuticas-Educativas: Aquella que implementa acciones de atención tendientes a promover la adquisición de conductas y adecuados niveles de autonomía e independencia, con la incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas del ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo;
- d) Prestaciones Asistenciales: Aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la Persona con Discapacidad (hábitat- alimentación-atención especializada);
- e) Ayudas Técnicas, Prótesis y Órtesis: Aquellos dispositivos, equipos, instrumentos o software disponibles en el mercado destinado a: facilitar la participación; proteger, apoyar, entrenar o sustituir funciones corporales y actividades, y superar barreras en pos de tener un mayor grado de independencia en las actividades de la vida diaria.



Una prótesis es una extensión artificial que reemplaza o provee una parte del cuerpo que falta.

La órtesis es un apoyo u otro dispositivo externo, aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema neuromusculo esquelético;

f) Transporte: Aquel destinado a las personas que por razones inherentes a su discapacidad o de distancias no puedan utilizar un transporte público para concurrir a los servicios que brinden las Prestaciones Básicas.-

Artículo 7.- Las políticas de salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Provincia a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Desde el rol subsidiario del estado, los Organismos de la Administración Pública Provincial proveerán a las Personas con Discapacidad, todas las prestaciones establecidas en la Ley Nacional 24.901 y Ley 2879, en la medida en que ellas y las personas de quienes dependan, no posean los medios necesarios para procurárselos.-

CAPÍTULO II **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS**

Autoridad de Aplicación

Artículo 8.- Será órgano de aplicación de la presente Ley la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante el área de su dependencia que en cada caso se determine o cree, actuando de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas aquí establecidas, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar y acompañar las acciones que, en materia de discapacidad, lleven adelante los distintos Ministerios del Gobierno de Santa Cruz;
- b) Centralizar la información necesaria para la aplicación de las políticas que, en materia de discapacidad, las distintas áreas elaboren y ejecuten;
- c) Instrumentar el Registro Provincial de Personas con Discapacidad, en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 25.326 "Protección de Datos Personales", y la Ley Nacional 26.378, artículo 31° "Recopilación de datos y estadísticas CDPD";
- d) Articular acciones entre el Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de crear, estructurar y mantener Centros de Día y Centros Educativos Terapéuticos;
- e) Brindar asistencia técnica y financiera a los Municipios que así lo requieran para el desarrollo de políticas públicas a favor de las Personas con Discapacidad;
- f) Fomentar, coordinar, supervisar y subsidiar a las entidades privadas sin fines de lucro, que orienten sus acciones a favor de las Personas con Discapacidad;
- g) Destinar lo producido de las multas contempladas en el Capítulo V de la Ley 2450, a la financiación de Hogares de Contención, con internación total o parcial, y Centros de Rehabilitación de Personas con Discapacidad, promovidos por organizaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2556;
- h) Impulsar, mediante el aporte de recursos humanos, financieros, edilicios, materiales, tecnológicos y técnicos, la creación de espacios de interacción social que destinen sus acciones a: capacitación y formación; actividades recreativas, deportivas y culturales; priorizando en tal sentido a las entidades privadas sin fines de lucro y reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento;
- i) Promover a través de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales (AMA Santa Cruz), en conjunto con los medios masivos de comunicación públicos y privados de emisión provincial, la accesibilidad acorde a lo establecido por el artículo 66° de la Ley Nacional 26.522 "Servicios de Comunicación Audiovisual". La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación;
- j) Brindar información accesible, permanente y actualizada de todas las acciones que realicen los ministerios y otras entidades tanto públicas como privadas, en materia de discapacidad a quien lo requiera;
- k) Cumplir y hacer cumplir toda norma vigente que a la fecha de promulgada la presente Ley exista y toda norma que en un futuro se desarrolle en materia de discapacidad, sean estas de orden internacional, nacional o provincial;
- l) Establecer medidas adicionales a las fijadas en la presente Ley, que tiendan a derribar barreras que impidan el goce pleno de Derechos de las Personas con Discapacidad y a favorecer su desarrollo e inclusión social;
- m)b Créase el Observatorio de la Discapacidad, el que tendrá como objetivo efectuar el seguimiento, aplicación y cumplimiento de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nacional 26.378.-

TÍTULO II **NORMAS ESPECIALES**

CAPÍTULO I **ACCESIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD A MEDIO FÍSICO**

Accesibilidad

Artículo 9.- A los efectos de la presente Ley se entenderá por accesibilidad a la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, servicios y productos, como así también los objetos o instrumentos, herramien-

tas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. Presupone la estrategia del Diseño Universal (diseño para todos).

En tal sentido la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Ofrecer diferentes alternativas de acceso a la información, tanto en el entorno urbano como en todo espacio destinado a actividades que supongan el uso público, sea su Propiedad Pública o Privada, utilizando estrategias tales como: Pictogramas, Halo Magnético, Sistema de Escritura Braille, Imágenes de Alto Contraste, Planos Hápticos, Sistemas Sonoros, Lengua de Señas Argentino, Audio descripción, subtítulo, Código QR y toda otra alternativa superadora que a futuro se diseñe;
- b) Garantizar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares de acceso público sea su Propiedad Pública o Privada;
- c) Garantizar el derecho al acceso a los servicios de transporte público de pasajeros;
- d) Garantizar el derecho a ser acompañado por un perro guía o de asistencia, en acuerdo a lo establecido por Ley Nacional 26.858;
- e) En base a lo establecido en la Ley Nacional de Accesibilidad 24.314, proveer accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para Personas con o sin Discapacidad que presenten movilidad reducida en toda obra destinada a actividades que supongan uso público. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos que en adelante se construyan o reformen. La reglamentación establecerá el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.
Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes proveerán su adecuación para dichos fines.-

CAPÍTULO II DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Provincial de Discapacidad, o las áreas que en el futuro sean creadas a tal fin, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asegurar el acompañamiento técnico y profesional de las situaciones particulares de vulnerabilidad socioeconómica, brindando asesoramiento, información y orientación para la realización de diferentes trámites que garanticen el acceso a derechos, en todo el territorio provincial. Actuando frente a factores estructurales y sociales que refuerzan la exclusión social;
- b) Crear diferentes programas de protección social y apoyos económicos a fin de mitigar los efectos de vulneración y desventajas económicas. Entre ellos becas, subsidios, asistencia financiera, servicios de cuidados temporales adecuados y pensiones sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2979;
- c) Incorporar medidas tendientes a prevenir toda forma de explotación, violencia o abuso sobre personas con discapacidad y a su vez promover el apoyo, acompañamiento, recuperación física, emocional y psicológica en aquellos casos que ocurriera;
- d) Brindar toda la información de la que se disponga, a los fines de actualizar el Registro Provincial de Personas con Discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º, inciso c), de la presente Ley;
- e) Realizar campañas orientadas a la difusión de los distintos programas de protección social y apoyos económicos disponibles, tanto Provinciales como Nacionales, a fin de garantizar el acceso a derecho;
- f) Celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales a los efectos de reforzar las estructuras y los recursos existentes en materia de prestaciones básicas de atención, habilitación y rehabilitación integral a favor de las Personas con Discapacidad;
- g) Establecer medidas adicionales a las fijadas en la presente Ley, que tiendan a derribar barreras que impidan el goce pleno de derechos y favorezcan el desarrollo e inclusión social.-

CAPÍTULO III SALUD - CAJA DE SERVICIOS SOCIALES

Del Ministerio de Salud y Ambiente

Artículo 11.- Reconociendo el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud de las Personas con Discapacidad, se deben adoptar medidas efectivas y pertinentes, con el fin de lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental y social.

En tal sentido el Ministerio de Salud y Ambiente, a través de las áreas de su dependencia que en cada caso se determine, tiene la obligación de:

- a) Crear, estructurar y mantener un área socio-sanitaria que coordine acciones que favorezcan la Atención Integral de las Personas con Discapacidad, su red de contención y apoyos;
 1. Una estructura homóloga se deberá crear y mantener, en cada Hospital del Sistema Público de Salud, cuyo nivel de complejidad determinará el nivel jerárquico del área, siempre dependiendo directamente del Director del Hospitalario.-
- b) Priorizar turnos, costos reducidos en prácticas sanitarias, horarios de atención prolongada y flexible a Personas con Discapacidad en hospitales y centros de salud, en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz;
- c) Proporcionar los ajustes razonables, orientación y apoyos necesarios para facilitar el desempeño de las Personas con Discapacidad en todos los aspectos que hacen a las prácticas sanitarias, sin perjuicio de lo establecido en artículo 7º, Capítulo IV de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y Ley Nacional 26.529 "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud";



- d) Garantizar el acceso a los Servicios de Salud Sexual Integral, con información accesible. Respetando la voluntad y la toma de decisiones al respecto;
- e) Garantizar las condiciones para un diagnóstico precoz y tratamiento oportuno;
- f) Crear, estructurar y mantener unidades de estimulación temprana en Hospitales y Centros de Salud, en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz;
- g) Crear, estructurar y mantener unidades de habilitación y rehabilitación integral e interdisciplinaria de niños, jóvenes y adultos con discapacidad en Hospitales y Centros de Salud, en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz. Las que brindarán condiciones adecuadas y accesibles para su tratamiento, comenzando de forma inmediata posterior a la detección, debiendo continuar hasta lograr el máximo de funcionalidad posible y mantenimiento de ésta, respetando la autodeterminación del sujeto en tratamiento;
- h) Conformar las Juntas Evaluadoras de Instituciones Prestadoras de Servicios de Atención y Rehabilitación para Personas con Discapacidad en acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.901 y el Decreto Presidencial N° 1193/2018;
- i) Realizar campañas orientadas a la prevención y organizar, en coordinación con Entidades Públicas y Privadas, cursos, talleres, capacitaciones, seminarios de actualización e investigación en materia de discapacidad;
- j) Celebrar convenios con Organizaciones no Gubernamentales y Gubernamentales a los efectos de aprovechar las estructuras y los recursos existentes en materia de salud, y prestaciones básicas de atención, habilitación y rehabilitación integral a favor de las Personas con Discapacidad;
- k) Brindar toda la información de la que se disponga, a los fines de actualizar el Registro Provincial de Personas con Discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 8°, de la presente Ley;
- l) Establecer medidas adicionales a las fijadas que respondan al espíritu de la presente Ley.-

De la Certificación de Discapacidad

Artículo 12.- La certificación mencionada en el artículo 5° de la presente Ley, se realizará mediante la implementación de Juntas Interdisciplinarias Evaluadoras de Discapacidad, que a tal fin, serán creadas e incorporadas en la Orgánica de cada uno de los Hospitales que conformen el Sistema de Salud Pública de la Provincia. Las que emitirán el documento público llamado Certificado Único de Discapacidad (CUD), en acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 675/2009 y sus modificatorias del Ministerio de Salud de la Nación, el cual acreditará plenamente la discapacidad en todo el Territorio Nacional y en todos los supuestos en que sea necesario invocarla.-

De la Prevención

Artículo 13.- Servicios de Prevención y Asistencia: A los efectos de la presente Ley, la prevención comprende tanto las medidas tendientes a evitar las causas de las deficiencias que pueden ocasionar discapacidad, como las destinadas a evitar su progresión o derivación en otras discapacidades.-

Artículo 14.- El Ministerio de Salud y Ambiente deberá garantizar, implementar, coordinar políticas y programas pertinentes, tendientes a brindar a la madre y al niño desde el momento de la concepción, el control y atención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social, conforme a lo estipulado en el artículo 14° de la Ley Nacional 24.901, Ley 2879, Ley Nacional 25.630 de Ácido Fólico, Ley Nacional 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el embarazo y la primera infancia, Ley Nacional 25.415 de Programa Nacional de Detección Temprana y atención de la Hipoacusia, Ley Nacional 26.279 de Pesquisa Neonatal, Ley 3593 de Adhesión a la Ley Nacional 27.043 de Abordaje Integral e Interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), Ley 3238 de Enfermedades poco Frecuentes.-

Artículo 15.- La detección de malformaciones congénitas visibles en los recién nacidos en Instituciones Privadas, deberán asentarse en un registro ordenado. En un plazo no superior a quince (15) días hábiles desde el nacimiento, debiéndose remitir copia de la Historia Clínica al Hospital Público de la correspondiente Localidad, a los fines de asistencia y registro previstos en la presente Ley.

Las instituciones privadas que no dieran cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo, serán sancionadas por el Ministerio de Salud y Ambiente según lo dispuesto en reglamentación.-

De la Obra Social Provincial

Artículo 16.- La Obra Social Provincial en base a un criterio de justicia distributiva deberá proveer al otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, siendo obligación de la Caja de Servicios Sociales:

- a) Brindar cobertura, de las prestaciones Médico Asistenciales y garantizar medidas de calidad prestacional en concordancia a las finalidades de habilitación y rehabilitación contenidas en la Ley 2879; así como medicamentos, estudios, dispositivos y ayudas técnicas, tecnología asistiva y alternativa aumentativa, programas preventivo-promocionales de carácter comunitario y todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las Personas con Discapacidad;
- b) Garantizar la buena práctica administrativa utilizando todas las herramientas que agilicen la gestión, brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también asegurar la accesibilidad a los servicios esenciales a las Personas con Discapacidad, en consonancia con los lineamientos estratégicos del estado provincial;
- c) Garantizar el derecho del afiliado forzoso a incorporar bajo la figura de adherente, sin límite de edad o restricción temporal alguna, a toda Persona con Discapacidad que sea familiar, conviviente o se encuentre a su cargo;
- d) Garantizar que la condición de discapacidad no será causal de desafiliación o baja del afiliado cualquiera sea su condición, titular o adherente;
- e) Otorgar mediante Auditoría Médica, en los casos de derivación, cuando la condición de salud así lo requiera, la cobertura de dos (2) acompañantes. Con especial énfasis en los trastornos motores y de la conducta



- de Personas con Discapacidad. La reglamentación determinará las condiciones de su implementación;
- f) Brindar la cobertura de los tratamientos de manera adecuada a las necesidades prestacionales de las Personas con Discapacidad, asegurando la integralidad del tratamiento indicado, no limitándose al año calendario, a excepción de las prestaciones educativas enunciadas en la Ley 2879 y Resolución N° 428/99 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social (Educación Inicial, Educación General Básica, apoyo a la Integración Escolar, Formación Laboral y Rehabilitación Profesional), cuya vigencia no podrá exceder de un año desde su autorización;
 - g) Garantizar según lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2879 la participación efectiva y activa de un equipo interdisciplinario que realice el seguimiento y auditoría de tratamientos, a los fines de asegurar que las Personas con Discapacidad gocen de servicios accesibles, suficientes y oportunos;
 - h) Garantizar el derecho a la cobertura de la atención de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales cartilla o convenidos y que deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la condición de salud, conforme así lo determina el artículo 8° de la Ley 2879;
 - i) Garantizar el derecho a la cobertura de aquellos estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinde la Caja de Servicios Sociales, conforme así lo determina el artículo 8° de la Ley 2879;
 - j) Brindar orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario y/o discapacitantes;
 - k) Brindar asistencia domiciliaria:
 - 1. La asistencia domiciliaria se proveerá por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario tratante.-
 - 2. El equipo interdisciplinario evaluará los apoyos humanos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia.-
 - 3. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.-
- La Reglamentación determinará las condiciones de su implementación.-

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN

Artículo 17.- El Consejo Provincial de Educación brindará un modelo educativo comprensivo en el que:

- a) Se establece como filosofía y principio rector de la educación inclusiva, el Nosotros, entendiendo por Nosotros a la comunidad como factor clave en la participación activa. Partiendo del supuesto de que todos los/as alumnos/as pertenecen al grupo de todos/as pueden aprender en el cotidiano de la escuela y la comunidad;
- b) Se contemple la diversidad con el compromiso de brindar una educación inclusiva, equitativa, sostenible, accesible y de calidad. Respetando y desarrollando potencialidades, garantizando los apoyos necesarios y ajustes razonables requeridos a lo largo de las trayectorias educativas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;
- c) Se asegure el acceso a la educación sexual integral;
- d) Se aseguren los recursos didácticos y tecnologías de la información y las comunicaciones, accesibles y adecuadas para los requerimientos y necesidades de las personas con discapacidad, garantizando la distribución equitativa y la provisión del equipamiento así como las adaptaciones necesarias y capacitaciones para su uso;
- e) Se proporcione un marco institucional que garantice la accesibilidad y fomente la adaptación a las diferentes modalidades, estrategias de aprendizaje o modos de conocer del alumnado, en el que se brinde información precisa, se identifiquen y eliminen las barreras físicas, sensoriales, cognitivas y culturales que pudieran existir;
- f) Se garantice la educación virtual como alternativa de trayectoria educativa a la presencialidad en todos los niveles, incluido el postgrado, asegurando la accesibilidad en base a directrices internacionales en todas las herramientas digitales;
- g) Se establecen los mecanismos pertinentes para identificar y eliminar cualquier barrera u obstáculo en el contexto educativo y en el entorno, que provoquen: discriminación, segregación o exclusión. En todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;
- h) Se diseñen acciones superadoras durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, mediante criterios y procedimientos flexibles con modalidades de seguimiento, evaluación y promoción, que concuerden con el nivel curricular enseñado, atendiendo a la diversidad;
- i) Se promueven los principios del Diseño Universal del Aprendizaje, como enfoque pedagógico al servicio de la educación inclusiva, mediante la diversificación y flexibilidad de una enseñanza acorde al sujeto que aprende. Respetando los distintos estilos de aprendizaje e intereses, promoviendo la autonomía, la participación activa, el desarrollo y pleno ejercicio de sus derechos y favoreciendo la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación;
- j) Se entiende que los cambios estructurales para la incorporación de los principios del diseño universal implican a la infraestructura, la organización educativa, los planes de estudio, los materiales, las estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación en todas las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de gestión pública y privada;
- k) Se fomente desde una comunidad educativa inclusiva, habilidades, actitudes y valores que promuevan la



aceptación, y el respeto de la diversidad humana, contemplando sus características específicas, fortalezas y limitaciones, a la vez que se impulsa la formación de actores sociales positivos que influyan en la construcción de una sociedad inclusiva;

- l) Se propicie la participación de los estudiantes, las familias, grupos de referencia y la comunidad, intercambiando información sobre el proceso educativo, sus logros, dificultades y resolución de las mismas en toda la trayectoria escolar.

Artículo 18.- El rechazo a la matriculación, continuidad y egreso del estudiante por motivo de discapacidad en las Instituciones Educativas todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, tanto de gestión pública como privada, así como la falta de garantía de condiciones de accesibilidad al medio físico, el digital, la comunicación y la información, los apoyos o la denegación de realización de ajustes razonables en cualquiera de los Niveles Educativos del Sistema Educativo Provincial serán considerados actos discriminatorios conforme a lo establecido en Ley Nacional 23.592 o sus modificaciones.-

Artículo 19.- Se brindará la enseñanza de la Lengua de Señas Argentinas (LSA) a las personas en situación de discapacidad sensorial auditiva, a través de la Lengua de Señas Argentina como primera lengua y en español escrito como segunda lengua en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, debiéndose:

a) Garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común incluida la evaluación, así como cualquier otra enseñanza que el Establecimiento Educativo ofrezca;

b) Adoptar las medidas pertinentes y necesarias a fin de promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas en situación de discapacidad sensorial auditiva;

c) Establecer la obligatoriedad de su enseñanza, a pares, docentes y personal no docente, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, donde participe una persona con discapacidad sensorial auditiva que requiera su utilización;

d) Contar con intérprete en el aula cuando sea pertinente y necesario.-

Artículo 20.- El Consejo Provincial de Educación garantizará el ingreso a las Instituciones Educativas y plena participación de los profesionales de las modalidades de apoyo tanto Públicas como Privadas, que acompañen las trayectorias educativas en todos los Niveles y Modalidades, en el diseño, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de las Personas con Discapacidad.-

CAPÍTULO V **JUSTICIA**

Artículo 21.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se garantizará el acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad, proporcionando los ajustes razonables y apoyos necesarios para facilitar el desempeño de las mismas, incluyendo la declaración como testigos en procedimientos judiciales, con inclusión a la etapa de investigación y preliminares.

La Reglamentación determinará las condiciones de su implementación.-

Artículo 22.- A fin de garantizar la accesibilidad y confidencialidad para el ejercicio de los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad, se adecuarán los procedimientos, instalaciones y material electoral de modo que puedan ejercer sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ser candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 105° de la Ley Nacional 26.571.-

CAPÍTULO VI **TRABAJO Y EMPLEO**

Artículo 23.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el goce pleno del derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad, y el acceso a programas de orientación técnica y vocacional, alentando las oportunidades de empleo, tanto para los ingresantes como para aquellas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando las medidas pertinentes, los ajustes razonables, desde la perspectiva del diseño universal, la accesibilidad y todas aquellas normativas concordantes y complementarias que las modifiquen o reemplacen a futuro.-

Artículo 24.- El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar Personas con Discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal; y a establecer reservas de puestos de trabajo para esta población destinataria.-

Artículo 25.- La inserción laboral de Personas con Discapacidad, será acompañada por un equipo interdisciplinario que garantizará el proceso de inclusión laboral, brindando sugerencias, de acuerdo a las competencias y necesidades del trabajador, proveyendo los ajustes razonables del puesto de trabajo y los apoyos necesarios para el trabajador.

El mencionado equipo interdisciplinario será suministrado por:

a) Organizaciones de la Sociedad Civil que destinen sus acciones a la inserción laboral, aprestamiento laboral y programas de orientación técnica y vocacional;

b) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia;

c) Organismos, entes públicos, o empresas del Estado o privadas, que incorporen Personas con Discapacidad. La Reglamentación establecerá las condiciones de su aplicación.-

Artículo 26.- Los empleadores que concedan empleo a Personas con Discapacidad, tendrán derecho al

cómputo de una reducción especial en el impuesto sobre los ingresos brutos, equivalente al setenta por ciento (70%) de las retribuciones correspondientes al personal con discapacidad, en cada periodo fiscal. El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada periodo.

Se tendrán en cuenta las personas con discapacidad que realicen trabajo domiciliario.-

Artículo 27.- En pos de procurar la calificación o recalificación del trabajador a una nueva función o puesto de trabajo que se adapte a las posibilidades actuales o futuras de las personas, el Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Educación, Municipios y organizaciones sin fines de lucro que destinen sus acciones a la atención de Personas con Discapacidad, garantizarán la capacitación y formación laboral de las Personas con Discapacidad.-

Artículo 28.- Las Personas con Discapacidad que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 27°, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que sus pares trabajadores.-

Artículo 29.- En todos los casos en que se acuerde u otorgue el uso de bienes de dominio público o privado del Estado Provincial para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las Personas con Discapacidad a fin de poder desempeñar tales actividades, disponiendo de los apoyos necesarios, cuando ellos así lo requieran.

La Reglamentación determinará las condiciones y actividades a que se hace referencia en el párrafo precedente.-

Artículo 30.- Será anulable toda concesión o permiso que se otorgue sin observar la prioridad establecida en el artículo 29°. El Ministerio de Desarrollo Social, a petición de parte, en los plazos legales, requerirá la revocación por ilegitimidad de tales concesiones o permisos, invitándose a las Municipalidades a adherirse a las presentes medidas.-

Artículo 31.- La agente madre, padre, tutor, adoptante, que posea la guarda, o cónyuge a cargo y el representante legal de una Persona con Discapacidad, que preste servicios en Organismos, Sociedades y Empresas del Estado Provincial, le será reducida la jornada laboral en dos (2) horas.

Su aplicación será regulada por Reglamentación.-

Artículo 32.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional 26.816 “Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad”, teniendo a cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de los organismos que intervengan para el desarrollo del presente Régimen;
- b) Propender a la creación y fortalecimiento de talleres protegidos de producción, estando a su cargo la habilitación, registro y supervisión;
- c) Apoyar la labor de las Personas con Discapacidad a través del régimen de trabajo a domicilio Ley Nacional 12.713;
- d) Establecer mecanismos para cumplimentar con lo previsto en términos de Seguridad Social.-

Artículo 33.- No será causal de despido, ni jubilación anticipada, la condición de Discapacidad, debiéndose asegurar la adecuación o cambio del puesto de trabajo mediante los ajustes razonables y apoyos necesarios, de acuerdo a lo expresado por la Persona con Discapacidad sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62° de la Ley 3189, Derecho a Jubilación por Invalidez.-

Artículo 34.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, aplicará sanciones por infracciones a lo establecido en el artículo 36° de la presente norma. Estas podrán consistir en apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva.

Lo producido de las multas será destinado al financiamiento de ONG que destinen sus acciones a la inclusión laboral de Personas con Discapacidad.-

CAPÍTULO VII **SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 35.- Sin perjuicio de lo establecido por las leyes nacionales en materia de seguridad social el estado provincial garantizará el derecho a:

- a) Asignación por Hijo o Hija con Discapacidad;
- b) Jubilación para Personas con Discapacidad;
- c) Jubilación por Invalidez;
- d) Microcréditos;
- e) Pensión para hijos e hijas con discapacidad: Los hijos e hijas con discapacidad pueden cobrar las pensiones por el fallecimiento de ambos progenitores sin necesidad de optar entre beneficios. Los beneficiarios de pensión por invalidez que, a partir de la vigencia de la misma, cuenten con ingresos por actividad remunerada, sea la misma pública o privada, tendrán derecho al cobro de la totalidad del monto de la prestación no contributiva en tanto que dichos ingresos no superen el monto equivalente a tres pensiones por invalidez;
- f) Tarifa Social en los Servicios Públicos.

La Reglamentación determinará las condiciones de su implementación.-

CAPÍTULO VIII **TRANSPORTE E INSTALACIONES**

Artículo 36.- Las empresas de transporte de pasajeros terrestre sometidas al contralor de Autoridad Provincial deben transportar de manera gratuita a las Personas con Discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino urbano e interurbano al que deban concurrir por razones fami-



liares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier índole que tiendan a favorecer su plena inclusión social, sin que sea necesario de manera alguna justificar o aducir alguna de las razones mencionadas para acceder. La franquicia es extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

- a) El Certificado Único de Discapacidad (CUD) será el único documento válido para acceder al beneficio de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte pasajeros terrestre, siendo necesaria la sola presentación del mismo acompañando a este con el Documento Nacional de Identidad (DNI) a fin de la correcta identificación del titular de derecho;
- b) En el caso específico de transporte interurbano para el usufructo del beneficio el titular de derecho o representante legal deberá con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha deseada de viaje presentarse en boleterías munido de los documentos mencionados en el inciso a) del presente artículo;
- c) Las empresas de transporte urbano e interurbano deberán incorporar gradualmente, en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el acceso de Personas con Discapacidad.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.-

Artículo 37.- Los transportes públicos terrestres de media y larga distancia, se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Vehículos de transporte público: Tendrán asientos reservados, señalizados y cercanos a la puerta por cada coche. Contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización que en cada caso se requiera;
- b) La elección de la plaza dentro del vehículo de transporte interurbano, será asignada de acuerdo a los ajustes razonables necesarios en cada caso.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.-

Artículo 38.- Transportes propios. Las Personas con Discapacidad tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de estas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones y que cuenten con el símbolo internacional de acceso.-

CAPÍTULO IX TURISMO

Artículo 39.- La Secretaría de Estado de Turismo deberá planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión, fomentar y fijar políticas de la actividad turística con el fin de garantizar el principio de accesibilidad y el concepto de diseño universal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Eliminando las barreras que impiden el uso y disfrute pleno de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, desde la óptica funcional y psicológica, incentivando la equiparación de oportunidades.

Debiendo establecer los mecanismos y acciones necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nacional 25.643 "Turismo Accesible".-

Artículo 40.- Los prestadores de servicios turísticos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9° de la presente Ley, deberán ser identificados con los símbolos de accesibilidad adoptados por la Ley Nacional 19.279 y normas IRAM 3722, 3723 y 3724, emitido por la Secretaría de Turismo de la Nación, previa consulta con la autoridad competente.-

CAPÍTULO X DEPORTE Y CULTURA

Artículo 41.- En cumplimiento de lo establecido en Ley 3187 y Ley Nacional 27.202, se garantizará el derecho de las Personas con Discapacidad a practicar, participar e intervenir en todos los niveles y decisiones del deporte y la actividad deportiva.-

Artículo 42.- Los espectáculos públicos de carácter recreativo, cultural y deportivo, que realicen las Empresas del Estado y las Empresas Privadas Contratistas o Concesionarias, que promuevan, auspicien o intervengan de cualquier manera, deberán reservar el cinco por ciento (5%) del total de las entradas disponibles, a fin de brindar acceso gratuito a Personas con Discapacidad.

Cuando la demanda supere la previsión del cupo indicado el agotamiento del mismo deberá documentarse debidamente.-

Artículo 43.- La ubicación de las localidades debe ser preferencial cumpliendo con las características establecidas en el artículo 8° de la presente.-

Artículo 44.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad de difusión por parte de los distintos medios de comunicación en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3723.-

CAPÍTULO XI VIOLENCIA CAPACITISTA

Artículo 45.- La violencia por razones de discapacidad denominada violencia capacitista implica suponer

que las capacidades físicas, sensoriales o cognitivas de una persona son una medida válida para medir la dignidad inherente y el acceso a Derechos Humanos.-

Se entiende como violencia por motivos de discapacidad a toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte a la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal.-

Artículo 46.- A los fines de la presente ley se reconocen como:

a) Tipos de Violencia:

1. Física.
2. Psicológica.
3. Sexual.
4. Económica y patrimonial.
5. Educativa.
6. Simbólica.
7. Política.

b) Modalidades de Violencia:

1. Violencia Doméstica: Aquella cometida por familiares y personas que realizan el cuidado y asistencia de Personas con Discapacidad, rentadas o no, comprendida la asistencia domiciliaria, personal y terapéutica provista por el entorno inmediato, el Estado, Obras Sociales, Prestadores de Salud y Empresas Privadas.-
2. Violencia Institucional: Aquella realizada por funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública o privada de educación, salud, rehabilitación, justicia, seguridad, policial u otro servicio público que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las Personas con Discapacidad tengan acceso a los derechos previstos en esta ley y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.-
3. Violencia Laboral y Acoso Laboral: Aquellas comprendidas en el Convenio N° 190 de la Organización Internacional de Trabajo, aprobadas mediante la Ley Nacional 27.580 y Ley Nacional 26.485; aquella que mediante exigencias/requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o realización de cualquier tipo de test que pretenda medir el desarrollo cognitivo o de la inteligencia obstaculizan el acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, así como la negación de la accesibilidad, adaptación del puesto de trabajo o la provisión de ajustes razonables para el desempeño del mismo.-
4. Violencia Familiar: Es aquella ejecutada por cualquier miembro de la familia y conviviente que somete a las Personas con Discapacidad en el hogar y que obstaculiza o impide que tengan acceso a los derechos previstos en esta Ley y en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.-
5. Violencia Mediática: Es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados y estigmatizantes a través de cualquier medio masivo de comunicación que de manera directa o indirecta injurie, desvalorice, difame, discrimine, deshonre, humille, menoscabe o atente contra la dignidad de las Personas con Discapacidad, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las Personas con Discapacidad.-
6. Violencia Económica: Cuando se atenta hacia un bien o derechos adquiridos por la Persona con Discapacidad.-
7. Violencia Educativa: Aquella que obstaculiza o discrimina por motivos de discapacidad y niega la provisión de ajustes razonables, apoyos para el acceso, como así también la trayectoria educativa en cualquier nivel educativo.-
8. Violencia Médica: Aquella donde el trato a pacientes, apoyos personales o familiares por parte de los profesionales de la salud es discriminatorio, vejatorio o violento por razones de discapacidad. Incluye la negación de adaptaciones, ajustes razonables, apoyos humanos, animales o tecnológicos, accesibilidad en todas sus formas, elementos para la comunicación alternativa, aumentativa o complementaria e intérprete en Lengua de Señas Argentina.-

CAPÍTULO XII **VIVIENDA Y HÁBITAT**

Artículo 47.- El Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá destinar un cinco por ciento (5%) de las soluciones habitacionales a desarrollar, para la adjudicación de viviendas adaptadas a Personas con Discapacidad o familias que cuentan con un familiar directo con discapacidad.-

Artículo 48.- El Estado Provincial debe garantizar la adecuación y refacción de las viviendas construidas y otorgadas, bajo la solicitud remitida por la Persona con Discapacidad o del grupo conviviente de la misma.

Anexo I.

La Reglamentación establecerá los requerimientos para acceder al beneficio.-

Artículo 49.- El Gobierno Provincial a través del área competente asegurará que toda obra existente y que en futuro destine su función a las prestaciones denominadas casas de contención y refugios para las Personas con Discapacidad, cumplan con las directivas de accesibilidad establecidas en el artículo 9° de la presente Ley. La Reglamentación establecerá los plazos que deben otorgarse para su implementación, y las sanciones aplicables en caso de inobservancia de esta norma.-

Artículo 50.- El Estado Provincial garantizará el acceso a planes de pago accesibles y ventajosos: sea o no

sean adquiridos a través de Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.-

Artículo 51.- El Estado Provincial está obligado a reservar y otorgar el cinco por ciento (5%) de las Tierras Fiscales con fines urbanos, para personas que posean algún tipo de discapacidad, o familias que cuentan con un familiar directo con discapacidad. A tal fin se iniciará ante el órgano de aplicación el trámite correspondiente. Invitando a los Municipios de la Provincia a adherir al presente artículo.-

CAPÍTULO XIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.- Todo trámite administrativo que inicie una Persona con Discapacidad, un familiar de la misma, o su representante legal ante Organismos del Estado y Entes Autárquicos, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su gestión.-

Artículo 53.- Será obligatoria la capacitación permanente en la Temática de Discapacidad, de las personas que se desempeñen en la función pública. Aplicándose a todos los niveles y jerarquías, desde los estándares establecidos por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; con el fin de promover e incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de inclusión, accesibilidad, intersectorialidad y transversabilidad; garantizando la no discriminación, autonomía y participación de las Personas con Discapacidad.-

Artículo 54.- Las capacitaciones en la Temática de Discapacidad en el ámbito público, se realizarán en el tiempo y forma que establezca cada organismo, asegurando la vinculación con sus objetivos y respectivas acciones de gestión.-

Artículo 55.- La planificación de las capacitaciones, así como su implementación deben contar con la participación activa y protagónica de Personas con Discapacidad y organizaciones afines de la sociedad civil.-

Artículo 56.- INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento que componen actualmente y en un futuro a la Provincia, a crear, estructurar y mantener un área socio-sanitaria que propicie la ejecución certera y descentralizada de las políticas públicas previstas en la presente Ley.-

Artículo 57.- Financiamiento. El Estado Provincial gestionará la tramitación necesaria para el financiamiento de los servicios y prestaciones estipulados en la presente Ley, con los recursos provenientes del Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, creado por Decreto N° 187/202, Presidencia de la Nación Argentina.-

Artículo 58.- Convenios de adhesión. INVÍTASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los correspondientes Convenios con la "Agencia Nacional de Discapacidad Presidencia de la Nación".-

Artículo 59.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se financiarán con los créditos que asigne el Poder Ejecutivo Provincial en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 60.- DERÓGASE la Ley 1662 y sus modificatorias.-

Artículo 61.- El Poder Ejecutivo Provincial, Reglamentará la presente en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 62.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 20 de diciembre de 2022.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Sr. PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

AL
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitar (ampliación - refacción) para la vivienda ubicada en Localidad de

La ampliación / refacción solicitada será realizada en la/las siguientes dependencias de la vivienda:

- Baño
- Cocina
- Comedor
- Living
- Habitación
- Pasillos
- Techo
- Acceso a la vivienda
- Otros (indique cual/es)

Se adjunta:

- Fotocopia de DNI de jefe/a hogar Fotocopia de DNI del grupo familiar
- Fotocopia de Certificado Único de Discapacidad
- Fotocopia de Título de propiedad
- Fotocopia de comprobante de ingresos

Sin otro particular me despido de usted atentamente.

Firma solicitante

Aclaración

N° D.N.I.

Teléfono

Dirección:

DECRETO N° 0048

RÍO GALLEGOS, 12 de enero de 2023.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del año 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece el “Sistema de Promoción y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, tendiente asegurarles el goce pleno de todos los derechos inherentes e inalienables de conformidad a lo establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Leyes Nacionales 26.378 y 27.044);

Que a esos fines se adoptan medidas tendientes a asegurar a las personas con discapacidad el derecho a la salud, educación, trabajo, seguridad social, justicia, turismo, recreación, entre otras medidas de protección integral reguladas en la norma;

Que el Título I regula los principios rectores, definiciones y certificación, indicando respecto a este último punto que “el Ministerio de Salud y Ambiente tendrá a su cargo la certificación de la existencia de la discapacidad y su naturaleza, así como también sugerir la modalidad prestacional y el tipo de intensidad de los apoyos más adecuados sobre la base del perfil de funcionamiento de las Personas con Discapacidad” (cfr. artículo 5°);

Que la norma establece que la autoridad de aplicación es la Jefatura de Gabinete de Ministros a la cual se le asigna un vasto cúmulo de competencias detalladas en el artículo 8°;

Que sin embargo la Subsecretaría de Políticas para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores -dependiente del Ministerio de Desarrollo Social- detenta actualmente las facultades referidas a la protección integral de las personas con discapacidad en su carácter de titulares de derechos, -más allá de las funciones que en la temática posee el Ministerio de Salud-;

Que por el contrario el rol coordinador que se le otorga a la Jefatura de Gabinete de Ministros excede las competencias concedidas por la Ley N° 3480, -en tanto no cuenta con un área específica con incumbencia en la materia-;

Que la función de coordinar y acompañar las acciones tendientes a cumplir el objeto de la Ley deberían recaer en otra órbita ministerial, correspondiendo el veto del artículo 8° - primer párrafo - con propuesta de texto alternativo a fin de que el Poder Ejecutivo determine vía reglamentaria la autoridad de aplicación de la norma;

Que en relación al artículo 11° corresponde suprimir el punto 1. del inciso a) en tanto la facultad privativa de organizar el funcionamiento interno del estado y diseñar - a esos fines - las estructuras orgánicas respectivas recae en la órbita del poder administrador; igual temperamento debe adoptarse respecto a lo establecido en el inciso g) del mismo artículo - en relación a la organización interna de los Hospitales y Centro de Salud -, por lo que corresponde el veto del dispositivo - en las partes referidas- con propuesta de texto alternativo;

Que se extienden los argumentos referidos en los considerandos precedentes en relación a la exigencia prevista en el artículo 12° respecto a la incorporación de las Juntas Interdisciplinarias Evaluadoras como dependencias integrantes de las estructuras organizativas de los hospitales públicos, correspondiendo el veto del dispositivo con propuesta de texto alternativo;

Que por su parte la Caja de Servicios Sociales se expidió en relación a la norma sancionada, formulando observaciones al texto legal que resultan atendibles para reformular los dispositivos cuestionados;

Que en primer lugar corresponde vetar el encabezamiento del artículo 16° aclarando que a los fines de proveer al otorgamiento de las prestaciones de salud, la Obra Social se integre con un equipo multidisciplinario; conforme ello se readeúa la redacción del texto legal;

Que se debe aclarar en el inciso a) del artículo 16° que refiere a la cobertura de las prestaciones medico-asistenciales “...que las tecnologías y dispositivos referidos sean de origen nacional...” cuyos estándares de calidad respondan satisfactoriamente a los parámetros sanitarios exigidos, que además se asimilan a las tecnologías de origen extranjero; en tal sentido corresponde el veto del inciso con propuesta de texto alternativo;

Que se hace extensiva la crítica referida y se reformula también el inciso e) del artículo 6° que define entre las “prestaciones” aquellas que denomina “Ayudas Técnicas, Prótesis y Órtesis”, proponiendo a esos fines texto alternativo;

Que respecto al inciso c) del artículo 16° resulta pertinente aclarar que la persona con discapacidad “se encuentre judicialmente a cargo del afiliado obligatorio” a fin de que se efectivice el derecho allí previsto, en



función de lo cual corresponde el veto del inciso con propuesta de texto alternativo;

Que se debe suprimir la última parte del inciso f) del artículo 16], en tanto hace referencia a “prestaciones educativas” que exceden la competencia de la obra social tal como lo señala la entidad oficiada, por lo que corresponde el veto con propuesta de texto alternativo;

Que en lo que respecta a los incisos h) e i) del artículo 16° -que garantiza el derecho a la atención de especialistas, así como estudios de diagnóstico y control que estén fuera de la cartilla que ofrece la obra social- se indicó que: “...La regla general indica que los afiliados deben percibir las terapias y/o prestaciones a través de los profesionales convenidos e incluidos en la cartilla o padrón de prestadores. En aquellos espacios terapéuticos donde exista escases de profesionales para responder a la demanda, y de modo excepcional, se ofrece la modalidad de reintegrar el módulo o la sesión contra presentación de la factura. La controversia se presenta en relación a determinar si corresponde reintegrar el 100% del precio facturado o reintegrar tomando un valor referencial...”;

Que en respuesta a ello manifiesta que: “La aplicación de ciertos límites mínimos y máximos al derecho a la salud –al igual que a cualquier otra prerrogativa del sistema jurídico-, lejos está de cercenar una garantía básica o de vulnerar un derecho, por el contrario, es la ausencia de tal límite la que resulta incompatible con la democratización de su ejercicio...”;

Que conforme lo anterior, y en el marco de la justicia distributiva, resulta oportuno fijar como parámetro para el reintegro de las prestaciones aludidas, los valores que determina el nomenclador nacional, en consonancia con la normativa nacional vigente;

Que en razón de las observaciones técnicas expuestas corresponde el veto de ambos incisos con propuesta de texto alternativo;

Que el artículo 24° de la Ley sancionada refiere que el estado provincial, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarios de servicios públicos están obligadas a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad en una proporción no inferior al cinco (5%) por ciento de la totalidad del personal y a establecer reservas de puestos de trabajo para esa población destinataria;

Que resulta pertinente modificar el porcentual consignado en el artículo a fin de adecuar el mismo a la norma nacional -que conforme el artículo 8° de la Ley 22.431 es cuatro por ciento (4%)- en razón de lo cual corresponde el veto del artículo 24° con propuesta de texto alternativo;

Que por otro lado, el artículo 26° refiere que los empleadores que concedan empleo a personas con discapacidad tendrán derecho al cómputo de una reducción especial en el impuesto de ingresos brutos equivalente al 70% de las retribuciones correspondientes al personal con discapacidad en cada período fiscal;

Que la Agencia Santacruceño de Ingresos Brutos (ASIP) indicó que la incidencia de la reducción especial del art. 26° es altamente significativa, y resulta de dificultosa implementación, expresando que “tampoco se establece un límite hasta el cual se puede computar esta reducción y ante esta ausencia de limitación en el cómputo puede generar interminables saldos a favor del contribuyente...”;

Que por las razones técnicas precedentemente expuestas corresponde el veto del artículo 26° de la Ley sancionada;

Que por otro lado el artículo 29° que refiere: “...en los casos en que se acuerde u otorgue el uso de bienes de dominio público o privado del estado provincial para la explotación de pequeños comercios se dará prioridad a las personas con discapacidad a fin de poder desempeñar tales actividades, disponiendo de los apoyos necesarios, cuando ellos así lo requieran...”; concluyendo el artículo siguiente que “será anulable toda concesión o permiso que se otorgue sin observar dicha prioridad, facultando al Ministerio de Desarrollo a requerir la revocación por razones de ilegitimidad...”;

Que en ambos casos cabe reformular la redacción de los artículos a fin de aclarar los supuestos a los que resultaría aplicable -a efectos de dotarlos de operatividad-, así como establecer de manera precisa la autoridad competente para instar las medidas tendientes a efectivizar el derecho de preferencia regulado por el legislador; por ello -y en consonancia con el fin tuitivo de la ley- procede el veto de los artículos 29° y 30° de la Ley sancionada;

Que resulta objetable asignar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la facultad de aplicar sanciones ante el incumplimiento de la obligación de las empresas transportistas de transportar de manera gratuita a las personas con discapacidad en las condiciones que determina el artículo 36°, debiendo dicha prerrogativa recaer en la autoridad competente dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria; por tal motivo procede el veto del artículo 34° con propuesta de texto alternativo a fin de corregir dicha observancia;

Que en materia de seguridad social la norma establece que el estado provincial garantizará a favor de las personas con discapacidad los beneficios sociales que enuncia en los incisos a) a f) del artículo 35°, entre los que se desatacan: “jubilación para personas con discapacidad”; jubilación por invalidez; entre otros;

Que al respecto se pronunció el área técnica de la Caja de Previsión Social aclarando que: “el Organismo no concede beneficios no contributivos, todos derivan de un aporte previo o de otro beneficio ya concedido, siendo específicamente delimitados por nuestra normativa tanto como para el hombre como para la mujer...” y agrega más adelante que “...es la Ley 1782 la que establece que no se concederá el beneficio de pensión a una persona con discapacidad que no se encuentre incapacitada laboralmente...”;

Que en suma el sistema previsional provincial requiere “aporte previo” y resultan de aplicación las previsiones de la ley jubilatoria a la cual -por ser ley especial- deben ajustarse el resto de las disposiciones normativas, aclarando que en el supuesto de Personas con Discapacidad - de resultar pertinente - se aplicarán las previsiones del artículo 62° de la Ley antes citada;

Que de igual modo la incongruencia normativa se plasma también en la redacción del inciso e) del artículo

citado, generando mayor confusión en relación a la normativa vigente;

Que en razón de lo expuesto procede el veto del artículo 35° a fin de readecuar el texto legal;

Que en relación a la exigencia a los prestadores de servicios turísticos prevista en el artículo 40° se destaca que las mismas fueron incorporadas al derecho interno mediante ley provincial N° 3672 sancionada en el año 2019, receptando las disposiciones reguladas en la Ley 19.279 y normas IRAM 3722, 3723 y 3724;

Que la titular del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda se pronunció señalando que: "actualmente el IDUV construye en cada plan de viviendas un 5% de unidades adaptadas para personas con discapacidad, motivo por el cual nos encontramos dando cumplimiento a la exigencia establecida en el texto legal;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del inciso e) del artículo 6°; artículo 8° -primer párrafo- inciso g) del artículo 11°; artículos 12°; 16°; 24°; 29°; 30°; 34°; 35° y 61°, todos con propuesta de texto alternativo y el veto del apartado 1 del inciso a) del artículo 11° y artículo 26° de la Ley sancionada sin propuesta de texto alternativo-, promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 044/23, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el inciso e) del artículo 6° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 6°: "A los fines de la presente Ley se entenderá por prestaciones:

...e) Ayudas Técnicas, Prótesis y Órtesis: Aquellos dispositivos, equipos, instrumentos o software disponibles en el mercado nacional destinado a: facilitar la participación, proteger, apoyar, entrenar o sustituir funciones corporales y actividades, y superar barreras en pos de tener un mayor grado de independencia en las actividades de la vida diaria.-

Una prótesis es una extensión artificial que reemplaza o provee una parte del cuerpo que falta.-

La órtesis es un apoyo u otro dispositivo externo, aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema neuromúsculo esquelético;"-

Artículo 2°.- VÉTASE el artículo 8° -primer párrafo- de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 8°: "El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de la norma que tendrá a su cargo las siguientes funciones:..."-

Artículo 3°.- VÉTASE el acápite 1.- a) del artículo 11° de la Ley del Visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- VÉTASE el inciso g) del artículo 11° de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"inciso g): "Crear unidades de habilitación y rehabilitación integral e interdisciplinaria para niños, jóvenes y adultos con discapacidad en el ámbito de la provincia de Santa Cruz. Las mismas brindarán condiciones adecuadas y accesibles para su tratamiento, comenzando de forma inmediata posterior a la detección, debiendo continuar hasta lograr el máximo de funcionalidad posible y mantenimiento de ésta, respetando la autodeterminación de la persona en tratamiento;"-

Artículo 5°.- VÉTASE el artículo 12° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 12°: La certificación mencionada en el artículo 5° de la presente ley se realizará mediante la implementación de Juntas Interdisciplinarias Evaluadoras de Discapacidad que integrarán el sistema público de salud de la provincia. Las mismas emitirán el documento público llamado Certificado Único de Discapacidad (CUD) de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, el cual acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional y en todos los supuestos en que sea necesario invocarla."

Artículo 6°.- VÉTASE el artículo 16° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 16°: La Obra Social Provincial en base a un criterio de justicia distributiva deberá proveer al otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas. A tal efecto la misma integrará un equipo multidisciplinario para su evaluación. Las obligaciones de la Caja de Servicios Sociales serán:

- a) Brindar cobertura de las prestaciones Médico Asistenciales y garantizar medidas de calidad prestacional en concordancia a las finalidades de habilitación y rehabilitación contenidas en la Ley Provincial N° 2879; así como medicamentos, estudios, dispositivos nacionales y ayudas técnicas, tecnología nacional asistida y alternativa aumentativa, programas preventivos-promocionales de carácter comunitario, y de todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las Personas con Discapacidad.
- b) Garantizar la buena práctica administrativa utilizando todas las herramientas que agilicen la gestión brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también asegurar la accesibilidad a los servicios esenciales a las personas con discapacidad, en consonancia con los lineamientos estratégicos del estado provincial;
- c) Garantizar el derecho del afiliado obligatorio a incorporar bajo la figura de adherente, sin límite de edad o restricción temporal alguna, a toda Persona con Discapacidad que sea familiar, conviviente o acredite judicialmente que se encuentre a su cargo".
- d) Garantizar que la condición de discapacidad no será causal de desafiliación o baja del afiliado cualquiera sea su condición, titular o adherente;



- e) Otorgar mediante Auditoría Médica, en los casos de derivación, cuando la condición de salud así lo requiera, la cobertura de 2 (dos) acompañantes, con especial énfasis en los trastornos motores y de la conducta de Personas con Discapacidad. La reglamentación determinará las condiciones de su implementación.
- f) Brindar la cobertura de los tratamientos de manera adecuada a las necesidades prestacionales de las Personas con Discapacidad, asegurando la integralidad del tratamiento indicado.
- g) Garantizar según lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2879 la participación efectiva y activa de un equipo interdisciplinario que realice el seguimiento y auditoría de tratamientos, a los fines de asegurar que las personas con discapacidad gocen de servicios accesibles, suficientes y oportunos;
- h) Garantizar el derecho a la cobertura de la atención de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales cartilla o convenidos y que deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la condición de salud, conforme así lo determina el artículo 8° de la Ley 2879. Los reintegros que generan estas prestaciones serán realizados conforme los valores incluidos en el Nomenclador Nacional de los Aranceles del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad o el que en el futuro lo reemplace. En caso que la prestación no se encuentre incluida en dicho nomenclador será establecida a los valores aprobados por Caja de Servicios Sociales”.
- i) Garantizar el derecho a la cobertura de aquellos estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinde la Caja de Servicios Sociales, conforme así lo determina el artículo 8° de la Ley 2879. Los reintegros que generan estas prestaciones serán realizadas conforme los valores incluidos en el Nomenclador Nacional de los Aranceles del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad o el que en el futuro lo reemplace. En caso que la prestación no se encuentre incluida en dicho nomenclador será establecida a los valores aprobados por Caja de Servicios Sociales”.
- j) Brindar orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presenten patologías de carácter genético- hereditario y/o discapacitantes;
- k) Brindar asistencia domiciliaria:
1. La asistencia domiciliaria se proveerá por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario tratante.-
 2. El equipo interdisciplinario evaluará los apoyos humanos necesarios, así como la intensidad y duración de los mismos, supervisión, evaluación periódica, reformulación, continuidad o finalización de la asistencia.
 3. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

La reglamentación determinará las condiciones de su implementación.-

Artículo 7°.- VÉTASE el artículo 24° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 24°.- El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar Personas con Discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo para esta población destinataria.”.-

Artículo 8°.- VÉTASE el artículo 26° de la Ley del Visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 9°.- VÉTASE el artículo 29° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 29°.- En todos los casos en que se otorgue la concesión o permiso de uso de bienes de dominio público del Estado Provincial para el desarrollo de y explotación de actividades comerciales – en el marco de regímenes de fomento y promoción específicos -, se dará prioridad a las Personas con Discapacidad a fin de poder desempeñar las mismas, disponiendo de los apoyos necesarios, cuando ellos así lo requieran.

Se invita a las Municipalidades a adherir a las presentes medidas.-

La Reglamentación determinará las condiciones y actividades a las que hace referencia el párrafo precedente”.-

Artículo 10°.- VÉTASE el artículo 30° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 30°.- Será anulable toda concesión o permiso que se otorgue sin observar la prioridad establecida en el artículo 29°. La autoridad competente, a petición de parte, en los plazos legales requerirá la revocación por ilegitimidad de tales concesiones o permisos.-

Artículo 11°.- VÉTASE el artículo 34° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 34°.- El Ministerio de la Producción Comercio e Industria, aplicará sanciones por infracciones a lo establecido en el artículo 36° de la presente norma. Estas podrán consistir en apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva. Lo producido de las multas será destinado al financiamiento de ONG cuyas acciones sean orientadas a la inclusión laboral de Personas con Discapacidad.-

Artículo 12°.- VÉTASE el artículo 35° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 35°.- Sin perjuicio de lo establecido por las leyes nacionales en materia de seguridad social el estado provincial garantizará el derecho a:

- a) Asignación por Hijo o Hija con Discapacidad;
- b) Jubilación por Invalidez;
- c) Microcréditos;
- d) Pensión para hijos e hijas con discapacidad de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- e) Tarifa Social en los Servicios Públicos;

La Reglamentación determinará las condiciones de su implementación.-

Artículo 13°.- VÉTASE el artículo 61° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

Artículo 61°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por ciento ochenta (180) días mas a contar desde su publicación.-

Artículo 14°.-_PROMULGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3820 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2022 mediante la cual se **ESTABLECE** el "Sistema de Promoción y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad".-

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 16°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1437

RÍO GALLEGOS, 03 de noviembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente MTEySS-N° 531.189/22, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia el pase a Planta Permanente, a partir del día de la fecha, de los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, quienes actualmente revistan como contratados y Jefes de Departamento en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16;

Que con fecha 7 de abril del año 2022, se llevó a cabo un nuevo acuerdo Homologado por Decreto Provincial N° 0395/22, entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), y Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en el marco de las negociaciones colectivas, en el cual las partes acordaron el pase a planta permanente de los trabajadores/as contratados bajo el Régimen del Decreto N° 2996/03 y el personal sin estabilidad, Jefe de Sección, División y Departamento, designados bajo la Ley 1831, que hayan cumplido 6 meses y un día al 31 de diciembre del 2021, y con la presentación de la documentación de ingreso que prevé el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que los agentes involucrados cumplen con los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia, para revistar en Planta Permanente, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que a tal efecto se deberá instruir al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectivice la reestructuración de cargos en la Planta de Personal, como asimismo facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de atender el gasto que demandan las presentes erogaciones conforme a la Ley de Presupuesto N° 3770 del Ejercicio 2022; Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAJ-N° 1801/22 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 63 y vuelta y SLYT-GOB-N° 1096/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 76;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PASE A PLANTA PERMANENTE a partir del día de la fecha, a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- TÉNGASE por reducido a los efectos dispuestos por el artículo 1° del presente, el número de cargos de la Planta de Personal contratado y por Creada las Categorías asignadas para los agentes en cuestión en Planta de Personal Permanente, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16.-

Artículo 3°.- INSTRÚYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto N° 3770 - Ejercicio 2022.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3770 - Ejercicio 2022.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 6°.- PASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

ANEXO I

APPELLIDO y NOMBRE:	CLASE:	D.N.I.	AGRUPAMIENTO:	CATEGORÍA:	DEPENDENCIA:
BAHAMONDE TORRES , Carla Andrea.	***	33.939.875	Profesional.	21	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
VARGAS , Cristina Elisabet.	***	26.094.557	Técnico.	17	Subsecretaría de Trabajo.
ALARCÓN , Mónica Vanesa.	***	32.817.231	Administrativo.	10	Subsecretaría de Trabajo.
GLESENER , Ana María.	***	36.614.002	Técnico.	17	Subsecretaría de Trabajo.

DECRETO N° 1440

RÍO GALLEGOS, 03 de noviembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 421.619/22 elevado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MPCÍ-N° 615 de fecha 26 de octubre del año 2022, se ratificó el Convenio de Cooperación para la realización de la "VI FERIA GASTRONÓMICA "GALLEGOS COME", suscripto el día 20 de octubre del año 2022, entre el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, representado por la señora Ministra Licenciada Silvina del Valle **CÓRDOBA**, por una parte, y por la otra, la Asociación de Empresarios Hoteleros, Gastronómicos y Afines de Río Gallegos, representada por su Presidente señor Ricardo **LÓPEZ**;

Que a través de dicho Convenio el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria asume el compromiso de entregar a la Asociación de Empresarios Hoteleros, Gastronómicos y Afines de Río Gallegos una única suma con destino a cubrir gastos propios que el evento demande para su realización;

Que a los efectos de tornar operativa las obligaciones asumidas por la cartera ministerial deviene procedente el dictado del presente instrumento;

Por ello y atento a los Dictámenes DPAL-N° 824/22bis, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, obrante a fojas 20/21 y SLyT-GOB-N° 1105/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 24/25;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFÍQUESE en todos sus términos la Resolución MPCÍ-N° 615, emanada del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de fecha 26 de octubre del año 2022, la cual forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a cargo del Despacho del Ministerio la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

DECRETO N° 1442

RÍO GALLEGOS, 04 de noviembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente JP - "R" N° 16.431/19, elevado por el Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, la Jefatura de Policía propicia la Cesantía del Cabo Primero de Policía Pablo Ezequiel **RODRÍGUEZ**, a partir del día de la fecha;

Que la medida expulsiva surge como conclusión de la investigación sumarial iniciada a través de Disposición N° 544/DGP/"R"/19 de fecha 13 de junio del 2019 expedida por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, en virtud de las actuaciones judiciales labradas en la División Comisaría de El Calafate amparada por Oficio Nro. 186/S-D.C.1RA.LA/19 con intervención del Juzgado de Instrucción y del Menor Nro. Uno de esa localidad, informando que el sumariado se encontraba en carácter de detenido a raíz de la denuncia radicada el día 4 de junio del 2019 por la ciudadana R.S., por el delito previsto en el art. 119 tercer párrafo en función del inciso b) y f) del Código Penal;

Que obran en las presentes actuaciones, ampliación de denuncia judicial por parte de la denunciante, las Declaraciones Testimoniales de los intervinientes, diversas Actas realizadas por la Comisaría Primera Lago Argentino, diferentes CD con secuencias fotográficas, capturas de pantallas y audios y, asimismo, nota periodística digital que narran los hechos, tomando estado público;

Que, adjuntada la totalidad de las pruebas, el instructor sumarial emite sus conclusiones (cfr. Fs. 260/266), manifestando que el sumariado incurrió en una falta de carácter grave que tuvo repercusión pública, afectando la integridad de una menor de edad por lo que sugiere la aplicación de una medida expulsiva;

Que a fojas 222, obra Disposición N° 666-DGP-"R"/19, donde el Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, dispone encuadrar la situación de revista del encartado en PASIVA, a partir del día 11/07/19;

Que a fojas 252/257, obra Declaración de Descargo conforme lo estipulado en el artículo 260° del R.R.D.P., correspondiente al citado Cabo Primero de Policía;

Que a fojas 275, se procede a notificar al encartado del contenido del artículo 98° del R.R.D.P., quien ejerció su derecho de pasar vista de los presentes actuados, sin presentar defensa ni aportar pruebas;

Que asimismo, mediante Resolución Judicial registrada al TOMO: CII - REGISTRO: 060 - FOLIO: 094/105, emitido por la sede judicial interviniente, se dispuso el procesamiento con prisión preventiva del imputado por el delito previsto en los artículos 119° tercer párrafo en función del Inciso b) y f) del cuarto párrafo, 42° y 55° del Código Penal;



Que a fojas 297/301 y vuelta, luce Dictamen Legal Nro. 1257-D.G.A.L/21 emanado por la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Jefatura de Policía, del cual se desprende que existe responsabilidad administrativa imputable al Cabo Primero de Policía Pablo Ezequiel **RODRÍGUEZ**, quien con su conducta incurrió en una falta de carácter grave, contemplada en el artículo 9° del R.R.D.P., agravada de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° Incisos 1) y 2) del mismo cuerpo normativo;

Que la conducta desplegada por el encartado, no condice con aquella esperada de un buen efectivo policial, siendo que el mismo tenía pleno conocimiento desde el momento que ingresó a las filas policiales el carácter de funcionario policial que detentaba y cuáles eran sus obligaciones emergentes del Estado Policial, como así también que debía adecuar su conducta tanto en la vida social como privada para ejercitar las funciones policiales, conforme lo estipulado en el artículo 28° inciso g) de la Ley Provincial N° 746, observando además los principios contemplados en la Ley Provincial N° 3526 y del deber de no vulnerar la integridad de una persona (Código Penal, Ley Nacional N° 26.485);

Que continuando con su dictamen, el área legal considera que la conducta desplegada por el citado Cabo Primero de Policía, se encuadra en una falta de carácter grave que debe ser resuelta con la aplicación de la sanción disciplinaria contemplada en los artículos 10°, 34° y 35° (CESANTÍA), con las causas de agravación previstas en el artículo 41° Incisos 1) y 2) del Decreto Provincial N° 2091/72 (R.R.D.P.), en concordancia con lo establecido en el artículo 47° Inciso d) y artículo 62° Inciso a) de la Ley Provincial N° 746;

Que en el marco de lo actuado, en sede administrativa se emitió Disposición N° 888-JP/21 de fecha 18 de noviembre del año 2021, por la cual el Señor Jefe de Policía de la Provincia de Santa Cruz, dispone encuadrar la conducta del Cabo Primero de Policía Pablo Ezequiel **RODRÍGUEZ**, como falta de carácter grave, propiciando por ante el Poder Ejecutivo el instrumento legal pertinente;

Que el instrumento fue debidamente notificado al sumariado conforme surge de fs. 316, no presentando posteriormente medida recursiva alguna;

Que se procedió conforme a derecho y debido proceso, teniendo el sumariado varias oportunidades para ejercer su derecho de defensa, habiéndose agotado todas las vías, por lo que en virtud de lo precedentemente expuesto y dada la gravedad de la falta que se le enrostra al Cabo Primero de Policía Pablo Ezequiel **RODRÍGUEZ**, nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DALyS-N° 023/22, emitido por la Dirección de Asesoría Legal y Sumarios del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 328/339 y SLyT-GOB-N° 1016/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 346/349;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- DECLÁRASE CESANTE, a partir del día de la fecha, al Cabo Primero de Policía Pablo Ezequiel **RODRÍGUEZ** (Clase: 1986 - D.N.I. N° 32.409.291), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9°, en concordancia con el artículo 41° Incisos 1) y 2) del R.R.D.P., por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del R.R.D.P., en concordancia con los artículos 47° Inciso d) y 62° Inciso a) de la Ley Provincial N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 420 - Jefatura de Policía, Fuente de Financiamiento: 11 Tesoro Provincial - Categorías Programáticas: 1-0-0-0 - IPP: 1.1.4: Sueldo Anual Complementario, del Ejercicio Presupuestario 2022.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Luca Kevin Pratti

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1435

RÍO GALLEGOS, 03 de noviembre de 2022.-

Expediente MSA-N° 983.282/22.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los Servicios Prestados y Certificados por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel: A1 - Grado: VI - Tramo: Inicial - Régimen Horario 144 Horas Mensuales (Full Time), señor Jorge Pablo **RODRÍGUEZ RIGAZIO** (Clase: 1967 - D.N.I. N° 18.636.107), por el desempeño de sus funciones como Médico Pediatra con Especialidad Crítica en la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica en el Hospital Regional de Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), en el período comprendido desde el día 15 de septiembre del año 2003 y hasta el día 1° de octubre del año 2014, fueron realizados en carácter de tareas riesgosas, insalubres y/o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° - Inciso a) de la Ley N° 1782 y su modificatoria Ley N° 3735.-

DECRETO N° 1436

RÍO GALLEGOS, 03 de noviembre de 2022.-

Expediente MG-N° 511.497/22.-

OTÓRGASE la Pensión Provincial de Veteranos de Guerra de Malvinas "Soldado José Honorio ORTEGA" al 50% en base a la Categoría 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, a partir del día de la fecha, a favor de la viuda del Extinto Veterano de Guerra, señor Adolfo Rufino **JORGE** (Clase: 1951 - D.N.I. N° 10.312.858), señora María Encarnación **MIRANDA NAGUELQUIN** (D.N.I. N° 18.712.307), en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en la Ley N° 2747 y sus modificatorias Leyes Nros. 3054 y 3603.-

DECRETO N° 1438

RÍO GALLEGOS, 03 de noviembre de 2022.-

Expediente MII-N° 943.054/22.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de noviembre del año 2022, en el cargo de Director General de Contrataciones y Compras dependiente de la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa Integral de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Igualdad e Integración - SAF: 18, al señor Federico Sebastián **ALVARADO** (Clase: 1986 - D.N.I. N° 32.003.933), en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el artículo anterior retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 20 en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - SAF: 510, en tanto dure el desempeño de su función en el cargo conferido.-

DECRETO N° 1439

RÍO GALLEGOS, 03 de noviembre de 2022.-

Expediente MS-N° 780.938/22.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de noviembre del año 2022, en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 17, a la Abogada Cintia Karina **RIQUELME** (D.N.I. N° 33.723.677) en los términos del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la Abogada Cintia Karina **RIQUELME**, retendrá su situación de revista como agente de Planta Permanente en el Agrupamiento Escalafonario: Profesional - Nivel: A1 - Grado: II - Tramo: Inicial, en la ENTIDAD: Caja de Servicios Sociales - SAF: 2050, mientras dure en el desempeño del cargo conferido.-

DECRETO N° 1441

RÍO GALLEGOS, 04 de noviembre de 2022.-

Expediente GOB-N° 115.444/22.-

DESÍGNASE, a partir del día de la fecha, en el cargo de Agente Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz, al Dr. Federico **HEINZ** (Clase: 1987 - D.N.I. N° 33.226.130).-

DECRETO N° 1443

RÍO GALLEGOS, 04 de noviembre de 2022.-

Expediente MTEySS-N° 531.462/22.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2022, en el cargo de Director de Inspecciones de Seguridad e Higiene Río Gallegos dependiente de la Dirección General de Conciliación y Arbitraje de la Subsecretaría de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16, al señor Pablo de Jesús **STOESSEL** (Clase: 1976 - D.N.I. N° 25.026.274), en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que el agente mencionado retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 22, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16, mientras dure en el desempeño del cargo conferido.-

DECRETO N° 1444

RÍO GALLEGOS, 04 de noviembre de 2022.-

Expediente GOB-N° 115.445/22.-

ACÉPTASE a partir del día 1° de diciembre del año 2022, la renuncia al cargo de Defensora Pública Oficial Titular, de la Defensoría Pública Oficial de Primera Instancia, con asiento en la localidad de Puerto Santa Cruz, presentada por la Dra. Silvia Alejandra **VELÁZQUEZ** (D.N.I. N° 20.502.109), designada mediante Decreto N° 0664/07, a los efectos de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 2494

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2022.-

Expediente IDUV N° 06.076/475/2022.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 276 de fecha 18 de julio de 2022, pasada ante Escribana Paola Alejandra NAVES, Titular del Registro Notarial N° 50 de la localidad de Caleta Olivia, por la cual, la señora Edith del Carmen **MELLA VIVAR** (D.N.I. N° 14.098.131) cede, renuncia, transfiere y adjudica en propiedad a favor del señor Raúl Enérico **VIDAL** (D.N.I. N° 13.186.604), la totalidad de los derechos sobre la unidad habitacional identificada como Escalera N° 15 - Departamento "C" de la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", aceptando éste último en conformidad, la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Escalera N° 15 - Departamento "C", correspondiente a la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor del señor Raúl Enérico **VIDAL** (D.N.I. N° 13.186.604), de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de abril de 1957 y de estado civil divorciado.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ 101-045-075319, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el artículo precedente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 28.166,00).-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Raúl Enérico **VIDAL** (D.N.I. N° 13.186.604).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Raúl Enérico **VIDAL**, en el domicilio sito en Escalera N° 15 - Departamento "C" - Barrio Gobernador Gregores - de la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA".-

RESOLUCIÓN N° 2495

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2022.-

Expediente IDUV N° 40.978/141/2022.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 14 correspondiente a la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Liria Lorenza **FRANCO** (D.N.I. N° 32.003.691), de nacionalidad argentina, nacida el día 05 de febrero de 1986, de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 5.006.472,19), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de trecientas sesenta (360) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este INSTITUTO de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este INSTITUTO.-

ACEPTAR al señor Carlos Alberto **FRANCO** (D.N.I. N° 14.212.037), como garante solidario respecto del pago de las cuotas de amortización de la vivienda identificada como Casa N° 14, correspondiente a la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS".-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la señora Liria Lorenza **FRANCO**, en el domicilio sito en Casa N° 14 del Plan 152 Viviendas en Río Gallegos.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente, a la MUNICIPALIDAD de Río Gallegos (Departamento Tierras y Catastros) para conocimiento de sus Autoridades.-

RESOLUCIÓN N° 2496

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2022.-

Expediente IDUV N° 46.568/58/2022.-

DESADJUDICAR por transgresión al artículo 17° - incisos b) y c) del Decreto Provincial N° 211/78 - artículo 18° del mismo plexo legal, y la causal de falta de ocupación estable y permanente, y mora, la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 334 de la Obra: "PLAN 44 VIVIENDAS SECTOR IX EN CALETA OLIVIA", cuyo titular fuera la señora Daniela Verónica **RIVAS** (D.N.I. N° 23.908.674).-

RESOLVER todo Contrato y/o instrumento legal oportunamente suscripto entre la señora Daniela Verónica **RIVAS** (D.N.I. N° 23.908.674), y este INSTITUTO.-



NOTIFICAR fehacientemente, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución la señora Daniela Verónica **RIVAS**, en el domicilio sito en Calle 8 de marzo - Casa N° 334 - B° Rotary 23 - Plan 44 Viviendas Sector IX en Caleta Olivia.-

INTIMAR al grupo familiar desadjudicado y/o actuales ocupantes, a que en un plazo de no mayor a DIEZ (10) días corridos, a partir de la notificación fehaciente de la presente Resolución, hagan entrega de las llaves de dicho inmueble, libre de ocupantes y enseres personales, en la Dirección Provincial de Gestión Integral y Planificación Estratégica del Hábitat, sita en Avenida Juan Manuel GREGORES N° 480 de esta ciudad Capital, o en la oficina de la Delegación IDUV de Caleta Olivia, bajo apercibimiento de proceder mediante mecanismos legales a nuestro alcance para producir el desalojo.-

REMITIR copia de la presente Resolución a la Municipalidad de Caleta Olivia, para conocimiento de sus Autoridades, y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

DISPOSICIONES D.P.R.H.

DISPOSICIÓN N° 004

RÍO GALLEGOS, 14 de febrero de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 495.018/22, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Yamana Argentina Servicios S.A., Proyecto Mosquito ("YASSA"), solicita permiso para captar agua de los pozos denominados PA22, PA23 y PA24 pertenecientes a la empresa Estelar Resources LTD S.A. ("ERL");

Que la empresa Yamana Argentina Servicios S.A., mantiene un Acuerdo Operativo con la empresa Estelar Resources LTD S.A. Proyecto Cerro Moro, el mismo obra en expediente de referencia;

Que la empresa "ERL", será la que proporcione el agua a Minera "YASSA", desde los pozos PA22, PA23 y PA24, según el Acuerdo establecido entre ambas partes, por lo que "ERL", será la encargada de remitir a ésta Dirección Provincial, la Declaración Jurada de consumo mensual, asimismo será la responsable del consecuente pago de canon;

Que se extenderá el presente permiso por un período de dos (2) meses, desde el día 01 de febrero de 2022;

Que obra Informe Técnico, en expediente de referencia;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1º) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Yamana Argentina Servicios LTD S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, para utilizar agua de los pozos PA22, PA23 y PA24, pertenecientes a la empresa Estelar Resources LTD S.A., de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Artículo 2º) Se autorizará la dotación de treinta metros cúbicos por día (30m³/día), para uso industrial en la campaña de perforación minera.-

Artículo 3º) La empresa deberá presentar en forma mensual, la declaración jurada de los metros cúbicos de agua utilizados con fines industriales; independientemente de que la empresa Estelar Resources LTD S.A. remita por su parte las correspondientes Declaraciones.-

Artículo 4º) El permiso se extenderá por un período de dos (2) meses, desde el día 01 de febrero de 2022. Se deja constancia que la empresa Estelar Resources deberá solicitar la correspondiente renovación de sus permisos, puesto que la Disposición N° 030/DPRH/2021, mediante la cual se autoriza el uso de los pozos PA22, PA23 y PA24, posee vencimiento el día 03 de marzo de 2022, caso contrario el presente instrumento legal será automáticamente revocado.-

Artículo 5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".-

Artículo 6º) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-

Artículo 7º) La empresa Yamana Argentina Servicios S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de uso de agua pública, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de esta Dirección Provincial.

Artículo 8º) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 9º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Yamana Argentina Servicios S.A. Proyecto Mosquito. Notifíquese y cumplido. ARCHÍVESE.-

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 005

RÍO GALLEGOS, 15 de febrero de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 494.062/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se promueven las acciones necesarias para el ordenamiento del uso del agua pública provincial de los sistemas de riego de la localidad de Los Antiguos, que captan agua de los ríos Jeinimeni y Los Antiguos;

Que del mencionado sistema se proveen diversos establecimientos agropecuarios y atentos a la actual situación hidrológica, y de demanda del recurso, se requiere la implementación de un ordenamiento que asegure el uso racional y sustentable de mismo, y la coordinación entre los usuarios, del recurso disponible;

Que además del uso agropecuario, se debe considerar el caudal ecológico mínimo que debe asegurarse, lo que requiere del ordenamiento citado;

Que de acuerdo al Decreto Provincial N° 3101/92, se aprobó el Reglamento de Riego de la provincia de Santa Cruz, herramienta idónea para la regulación y administración del uso agropecuario del recurso hídrico provincial;

Que el mismo Reglamento de Riego hace mención a la necesidad de ordenar la falta de cuidados en la conservación del recurso, por parte de muchos usuarios, motivo éste entre otros, que diera origen a su sanción;

Que atento a sus disposiciones, esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos es su Autoridad de Aplicación, encomendándosele las tareas de administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego provinciales;

Que asimismo, la red de riego es considerada Obra Pública, desde las tomas hasta las compuertas de entrega de cada predio, inclusive;

Que específicamente, en su artículo 3° establece que la administración, distribución, manejo de excedentes de agua, servidumbre, concesiones, función de policía, planificación de los turnos de riego y vigilancia de la red de canales, estará a cargo de esta Dirección Provincial;

Que para ello, el citado Decreto Provincial promueve la creación de los Distritos de Agua, dependientes de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, como herramientas de gestión y administración del recurso;

Que dicho Distrito, además, participará en la creación de un catastro de los sistemas de riego de la localidad, en los términos del artículo 6° del citado Decreto Provincial, herramientas idóneas para una adecuada administración del uso del agua pública;

Que obra informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, dependiente de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, recomendando la creación del Distrito de Agua objeto de estas actuaciones;

Que de acuerdo a Dictamen N° 66/CL/CAP/2022 de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, nada obsta para el dictado del presente;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

DISPONE:

1) CREAR el Distrito de Agua del Sistema de Riego de los ríos Jeinimeni y Los Antiguos, en los términos del Decreto Provincial N° 3101/92, el que como Anexo, aprueba el Reglamento de Riego, que deberá aplicarse en el Distrito.-

2) La función de Jefe de Distrito de Agua estará a cargo del Sr. Jorge Muñoz, D.N.I. 19.029.687, personal de Planta Permanente del Consejo Agrario Provincial, Delegación Los Antiguos.-

3) Crear el Catastro del Distrito de Agua, para el Sistema de Riego de los ríos Jeinimeni y Los Antiguos, en el que todo usuario deberá registrarse, en los términos del Reglamento de Riego vigente, en las oficinas de la Delegación del Consejo Agrario Provincial - Dirección Provincial de Recursos Hídricos, afectadas al Distrito.-

4) Requerir a través del Distrito de Agua creado por la presente, el empadronamiento de los usuarios en el Catastro citado en el artículo anterior, como paso previo al otorgamiento del permiso de uso de aguas públicas correspondiente, por parte de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, estableciéndose para ello, el plazo perentorio de sesenta (60) días de la entrada en vigor de la presente.-

5) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial; Dirección Provincial de Secretaría General; Dirección General de Administración; notifíquese a la Delegación de Los Antiguos del Consejo Agrario Provincial. Notifíquese y Cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.eI. - D.P.C.T.

DISPOSICIÓN N° 869

RÍO GALLEGOS, 09 de junio de 2022.-

Expediente N° 444.477/20.-

SANCIÓNASE con DOSCIENTOS CINCUENTA (250) U.F. y OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 40.150,00) a la Empresa **RADER S.A.** y/o titular del Dominio: **AA-273-EJ**, de acuerdo con el art 34°, 53°, 56°. - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P3/3

DISPOSICIÓN N° 873

RÍO GALLEGOS, 09 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.637/21.-

SANCIÓNASE con TRESCIENTOS CINCUENTA (350) U.F. y OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 49.810,00) a la Empresa **CARPMET BAHÍA SERV. IND. S.A.** y/o titular del Dominio: **LER-973**, de acuerdo con el art. 34°, 40°, 53°, 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P3/3

DISPOSICIÓN N° 878

RÍO GALLEGOS, 13 de junio de 2022.-

Expediente N° 440.999/19.-

SANCIÓNASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 44.980,00) a la Empresa **GUATTI ROBERTO ALEJANDRO**, y/o titular del Dominio: **AB-324-PG**, de acuerdo con los art. 34°, 53°, 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados



al efecto por la institución bancaria.-

DE notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de 10 días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de quince (15) días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P3/3

DISPOSICIÓN N° 881

RÍO GALLEGOS, 21 de junio de 2022.-

Expediente N° 445.961/21.-

DÉJESE, sin efecto la DISPOSICIÓN N° 192/DPTA/2022, por error de tipeo en la cual no coincide el monto expresado en números con el de letras.-

SANCIÓNASE, con CUATROCIENTAS (400) U.F. y CUARENTA MIL (40.00) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 43.280,00) a la Empresa **LEBEN S.R.L.** y/o titular del Dominio: **PGR-594**, de acuerdo con los art. 53°, 56°, 34° y 40°. Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P3/3

DISPOSICIÓN N° 883

RÍO GALLEGOS, 21 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.324/21.-

SANCIÓNASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y VEINTE MIL (20.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 32.980,00) a la Empresa **GALVEZ, CLAUDIA ALEJANDRA**, y/o titular del Dominio: **LRD-156**, de acuerdo con los art. 40 inc. a) - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y art. 112° del Decreto 1395/98.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de 10 días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de quince (15) días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P3/3

DISPOSICIÓN N° 886

RÍO GALLEGOS, 21 de junio de 2022.-

Expediente N° 438.643/18.-

SANCIÓNASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 44.980,00) a la Empresa **HEREDIA JUAN FRANCISCO**, y/o titular del Dominio: IAH-810, de acuerdo con los art. 40° inc. a), 53°, 56°. Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de 10 días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de quince (15) días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P2/3

DISPOSICIÓN N° 888

RÍO GALLEGOS, 21 de junio de 2022.-

Expediente N° 439.124/18.-

SANCIÓNASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 44.980,00) a la Empresa **JENSEN FERNÁNDEZ WILLIAMS HOLM**, y/o titular del Dominio: **GSU-304**, de acuerdo con los art. 34°, 53°, 56°. Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de 10 días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de quince (15) días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P2/3

DISPOSICIÓN N° 905

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.239/21.-

SANCIÓNASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 44.980,00) a la Empresa **TRANS TURBIO S.A.**, y/o titular del Dominio: **NQR-162**, de acuerdo con los art. 40° inc. c), 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo



de 10 días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de quince (15) días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P2/3

DISPOSICIÓN N° 907

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.163/21.-

SANCIÓNASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16000) a la Empresa **PROCOPIO FRANCISCO MARTÍN** y/o titular del Dominio: **KJO-266**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P2/3

DISPOSICIÓN N° 913

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.483/21.-

SANCIÓNASE con OCHENTA MIL (80000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16000) a la Empresa **MACHINES S.A.**, y/o titular del Dominio: **MYV-115**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P2/3

DISPOSICIÓN N° 915

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.400/21.-

SANCIÓNASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000) a la Empresa **PULIDO HERMANOS S.R.L.**, y/o titular del Dominio: **PNL-812**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se precederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P1/3

DISPOSICIÓN N° 916

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.397/21.-

SANCIÓNASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000) a la Empresa **THEILLER ENZO**, y/o titular del Dominio: **AC-630-CQ**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se precederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P1/3

DISPOSICIÓN N° 917

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.793/21.-

SANCIÓNASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000) a la Empresa **MOYANO JUAN PABLO FELIPE**, y/o titular del Dominio: **MAG-615**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se precederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P1/3



DISPOSICIÓN N° 921

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.710/21.-

SANCIÓNASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000) a la Empresa **MAYORGA ROBERTO MAURICIO**, y/o titular del Dominio: **ILM-886**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se precederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P1/3

DISPOSICIÓN N° 927

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2022.-

Expediente N° 449.992/22.-

SANCIÓNASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000) a la Empresa **MANSILLA MARCELINO EDUARDO**, y/o titular del Dominio: **NUY-967**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

NOTIFICAR a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se precederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ

Director Pcial. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

P1/3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.E.F.I. - S.C.

DISPOSICIÓN N° 521

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2021.-

RENOVAR la inscripción de la **COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FÉNIX LTDA.;** con domicilio real en calle Alberdi N° 1637, (9040) Perito Moreno, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2472 para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en el rubro: 1900/09 Servicio general de limpieza y aseo edilicio; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 525

RÍO GALLEGOS, 16 de diciembre de 2021.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **AGUILAR DÍAZ JUAN MANUEL;** con domicilio real en calle Juan José Paso N° 786, (9011), Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2497, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en los rubros: 2300/03 Productora de radio y televisión - 2300/04 Portales Web; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 526

RÍO GALLEGOS, 16 de diciembre de 2021.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **FEFER MEDIA S.A.S.;** con domicilio real en calle Cabrera José A. N° 6047 Piso 8 Dpto. C, (1414), C.A.B.A.; bajo el N° 2498, para desarrollar la actividad de **Prestador de Servicios** en los rubros: 2300/01 Agencia de publicidad - 2300/02 Editora de diario y revistas - 2300/03 Productora de radio y televisión - 2300/04 Portales Web - 2300/05 Servicios Periodísticos - 2300/07 Servicios de Publicidad - 2300/07 Agencia de noticias - 2300/09 Televisión por suscripción - 2300/11 Radios Am-FM 2300/12 Canales TVA-CCTV; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de



los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 527

RÍO GALLEGOS, 17 de diciembre de 2021.-

AMPLIAR en el rubro: 2800/13 Servicios de proveedores de acceso a internet; a las actividades que desarrolla, como **Comerciante y Prestación de Servicios**, el proveedor N° 1891, **SOUTO, SEBASTIÁN** con domicilio real en Avenida Presidente Néstor Carlos Kirchner N° 1621 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; con vigencia a partir del día de la fecha.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 528

RÍO GALLEGOS, 17 de diciembre de 2021.-

AMPLIAR en el rubro: 1700/12 Insumos ortopédicos; a las actividades que desarrolla, como **Comerciante**, el proveedor N° 876, **LA COMERCIAL MÉDICA S.A.**, con domicilio real en Avenida San Martín N° 1078 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; con vigencia a partir del día de la fecha.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 530

RÍO GALLEGOS, 20 de diciembre de 2021.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **RIONEI PATAGÓNICA S.A.S.**; con domicilio real en calle Cerro Don Bosco N° 1596 B° Vista Hermosa II, (9011), Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2499, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en los rubros: 1600/17 Empresas de construcción sin capacidad de Obra - 1600/30 Servicios relacionados con la construcción; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 531

RÍO GALLEGOS, 21 de diciembre de 2021.-

RENOVAR la inscripción de la firma **ABERCAR S.R.L.**; con domicilio real en calle Ruta Nacional N° 3 KM N° 1460, (9100), Trelew, provincia de Chubut; bajo el N° 1013, para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** en los rubros: 2500/01 Automotores concesionaria oficial - 2500/14 Carrocería- trailers- se-

mirremolque - 2500/15 Autopartes - repuestos automotores - 2500/35 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022 vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON 10 DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 532

RÍO GALLEGOS, 21 de diciembre de 2021.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **MEDIOS ARGENTINA S.R.L.;** con domicilio real en Avenida del Libertador N° 15229 Acassuso (1640) provincia de Buenos Aires; bajo el N° 2500, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en los rubros: 2300/02 Editora de diarios y revistas - 2300/ 07 Servicios de publicidad ;con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 535

RÍO GALLEGOS, 21 de diciembre de 2021.-

RENOVAR la inscripción de la firma **CASA OTTO HESS S.A.;** con domicilio real en calle Villarino N° 424 (8000) Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 816 para desarrollar la actividad de **Comerciante** en el rubro: 1700/04 Droguería; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.



EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. Titular del Juzgado de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de la Familia, a cargo por subrogancia legal del Dr. Carlos Oscar Narvarte, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Carolina Calío, sito en Campaña del Desierto N° 767 de El Calafate provincia de Santa Cruz, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a Herederos y Acreedores del causante Julián Tomás RAMOS MEJÍA, D.N.I. 17.281.382, (art 683° CPCyC) en autos caratulados: **“RAMOS MEJÍA JULIÁN TOMÁS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 3613/2022.** Publíquese por tres (3) días.-

EL CALAFATE, 03 de noviembre de 2022.-

CALIO MARILINA CAROLINA

Secretaria

P2/3

EDICTO

La Escribana V.L. CORREJIDOR, Titular Registro N° 51, provincia de Santa Cruz, hace saber por un día: Que mediante instrumento privado de fecha 28/12/2022, la socia Claudia Yanina **CONTRERAS**, argentina, nacida el 30/03/1967, D.N.I. N° 18.430.161, divorciada, comerciante, con domicilio en Casa N° 59, B° Los Pinos, Caleta Olivia, Deseado, Santa Cruz, **CEDE** a Facundo José **DÍAZ**, argentino, nacido el 01/03/2002, D.N.I. N° 43.531.520, C.U.I.L. 20-43531520-9, soltero, estudiante, domiciliado en La Pampa, Casa N° 59, Barrio Los Pinos, Caleta Olivia, Deseado, Santa Cruz, el 10% de las cuotas sociales de las que es titular en la sociedad **“PRESTIGE LIFE & CO S.R.L.”**, C.U.I.T. 30-71690674-0, es decir, diez (10) cuotas partes de pesos dos mil (\$ 2.000,00.-) cada una; conservando el 50% restante de las cuotas sociales de las que es titular en la misma sociedad.-

CORREJIDOR V. LUCIANA

Escribana Pública
Registro N° 51 - Santa Cruz

P1/1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes ADRUBAL RODOLFO ZAPATA, D.N.I. Nro. 5.572.505, y MARÍA VICENTA DMITRUK ÁLVAREZ, D.N.I. Nro. F3.565.385, en autos caratulados: **“ADRUBAL RODOLFO ZAPATA Y MARÍA VICENTA DMITRUK ÁLVAREZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. Nro. 20669/2022”** radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 a cargo del Juez Francisco Vicente Marinkovic, Secretaría N° 2 a cargo de Javier Osvaldo Morales, sito en Pasaje Kennedy Casas N° 3, Río Gallegos, Santa Cruz, por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C. y C). Publíquese por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “La Opinión Austral”.-

RÍO GALLEGOS, 16 de diciembre de 2022.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P1/3

AVISOS

AVISO Art. 40 Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **MINERA DON NICOLÁS S.A.**, Expediente N° 488.507/11, **solicita permiso para la captación de agua de los pozos denominados: PH-2; PH-4; PH-5; PM-47; PM-18; PM-3; PM-38; PM-19b; PM-44**, ubicados en la Estancia El Cóndor - Proyecto Don Nicolás, Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

AVISO Consejo Agrario Provincial Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa Estelar Resources LTD S.A., Exp. N° 485.913/08 **solicita la Renovación del Permiso para la captación de agua del Pozo denominados PA11, del Proyecto Cerro Moro**, Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz Ministerio de Salud y Ambiente Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de Pozos El Campamento-A, El Campamento-B, El Campamento-C, El Campamento-D y El Campamento-E”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 30 del mes de enero.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz Ministerio de Salud y Ambiente Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente al proyecto de **“Perforación de los Pozos CñE-1431, CñE-1432 y CñE-1433 - Yacimientos Cañadón de la Escondida - Las Heras”** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz Ministerio de Salud y Ambiente Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de



Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de Pozos Campo Indio IC21d, IC15d, IC24d, IC17d, IC18”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 06 del mes de febrero.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento: **Tendido de Línea Pozos BY.x-1 y BY.e-2, Área de Concesión BARRANCA YANKOWSKY** (Expediente N° 973.242/18), ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 7 de febrero.-

P1/3

LICITACIONES



LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA “ACUEDUCTO DE EA. TERESITA A SALA DE BOMBAS EN VALLE DE RÍO DESEADO, CISTERNA DE CAPTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” -
LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra: **“ACUEDUCTO DE EA. TERESITA A SALA DE BOMBAS EN VALLE DE RÍO DESEADO, CISTERNA DE CAPTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” - LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-**

Licitación Pública N° 30/SP/2022 2DO. LLAMADO

CONVENIO ENOHSA - PROGRAMA PROFESA

Obra: AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS.-

Destino: LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

Presupuesto Oficial: \$ 998.925.762,43 (PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 43/100) CON IVA INCLUIDO.-

Garantía de Oferta: \$ 9.989.257,63 (1% PRESUPUESTO OFICIAL).-

Apertura de Ofertas: 02 DE FEBRERO DEL 2023.-

Hora: 11:00 HS.-

Plazo de Ejecución: 365 DÍAS CORRIDOS

Consultas y Obtención de Pliegos:

CONSULTAS: En el Departamento Compras S.P.S.E. Tel. 02966-15473529 e-mail: dpto.compras@spse.com.ar.

Sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.-

VENTAS: Gerencia Provincial Económica Financiera S.P.S.E. Tel. 2966- 429616 e-mails: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar. Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.-

Valor del Pliego: \$ 998.926,00 (PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100).-

Lugar de Recepción/Apertura: Departamento Compras SPSE, localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

P3/3



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 03/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ESTACIÓN TRANSFORMADORA”** con destino a la localidad de Puerto Deseado de la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ESTACIÓN TRANSFORMADORA”

DESTINO: DISTRITO PUERTO DESEADO EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

FECHA DE APERTURA: 06 DE FEBRERO DE 2023.-

HORA: 11:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.439.016,53 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS CON 53/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 173.000 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-473529 - e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 04/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE ABRIGO”** con destino a todo el personal operativo de la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE ABRIGO”.-

DESTINO: TODO EL PERSONAL OPERATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

FECHA DE APERTURA: 07 DE FEBRERO DE 2023.-

HORA: 11:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 231.279.622,61 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 61/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.156.000 (PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-473529 - e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 05/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE MAMELUCOS COMÚN AMERICANO”** con destino a todo el personal operativo de la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MAMELUCOS COMÚN AMERICANO”.-

DESTINO: TODO EL PERSONAL OPERATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

FECHA DE APERTURA: 07 DE FEBRERO DE 2023.-

HORA: 13:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 44.418.712,00 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 223.000,00 (PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-473529 - e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 06/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES PREENSAMBLADOS DE BAJA TENSIÓN”** con destino a toda la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES PREENSAMBLADOS DE BAJA TENSIÓN”.-

DESTINO: TODA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

FECHA DE APERTURA: 09 DE FEBRERO DE 2023.-

HORA: 11:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 143.509.300,00 (PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CON 00/100).-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 718.000,00.- (PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-473529 - e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 07/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN”** con destino a toda la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN”.-

DESTINO: TODA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

FECHA DE APERTURA: 09 DE FEBRERO DE 2023.-

HORA: 11:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 530.955.394,00 (PESOS QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.654.000,00 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-473529 - e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 08/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS LED DE ALUMBRADO PÚBLICO”** con destino a toda la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS LED DE ALUMBRADO PÚBLICO”.-

DESTINO: TODA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

FECHA DE APERTURA: 10 DE FEBRERO DE 2023.-

HORA: 11:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 274.095.240,00.- (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.370.447,00.- (PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-473529 - e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 09/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES DE ALEACIÓN DE ALUMINIO”** con destino a toda la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES DE ALEACIÓN DE ALUMINIO”.-

DESTINO: TODA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

FECHA DE APERTURA: 10 DE FEBRERO DE 2023.-

HORA: 13:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.884.300,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 174.000,00 (PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-473529 - e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/IDUV/2023
“DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO L.O.A.S. DELEGACIÓN ZONA NORTE EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA”

Presupuesto Oficial: \$ 48.540.196,41.- **Plazo:** 12 MESES.-
Fecha de Apertura: 27/01/2023 HS. 11:00.-
Lugar: Sede IDUV - Gdor. Gregores 480 - Río Gallegos.-
Capacidad de Contratación: \$ 48.540.196,41.-
Garantía de Oferta: \$ 485.401,96.-
Valor del Pliego: \$ 48.540,20.-
Venta de Pliegos a Partir: 18/01/2023.-
Lugar: Sede IDUV - Av. Juan Manuel Gregores N° 480 - RÍO GALLEGOS.-
Consultas: DIRECCIÓN PROVINCIAL TÉCNICA.-
P3/3



CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/IDUV/2023
“FINALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRA, HOSPITAL DR. ARMANDO ZAMUDIO EN COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA”

Presupuesto Oficial: \$ 419.284.536,47.- **Plazo:** 12 MESES.-
Fecha de Apertura: 27/01/2023.-Hs.: 11:00.-
Lugar: Sede IDUV - Gdor. Gregores 480 - Río Gallegos.-
Capacidad de Contratación: \$ 419.284.536,47.-
Garantía de Oferta: \$ 4.192.845,36.-
Valor del Pliego: \$ 419.284,54.-
Venta de Pliegos: A partir del 18/01/2023.-
Lugar: Sede IDUV - Av. Juan Manuel Gregores N° 480 - Río Gallegos.-
Consultas: DIRECCIÓN PROVINCIAL TÉCNICA.-
P3/3



CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/IDUV/2023
“NUEVAS OFICINAS Y TAREAS COMPLEMENTARIAS EN DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN RÍO GALLEGOS”

Presupuesto Oficial: \$ 119.433.265,04.- **Plazo:** 6 MESES.-
Fecha de Apertura: 27/01/2023.- HS. 11:00.-
Lugar: Sede IDUV - Gdor. Gregores 480 - Río Gallegos.-
Capacidad de Contratación: \$ 179.149.897,56.-
Garantía de Oferta: \$ 1.194.332,65.-
Valor del Pliego: \$ 119.433,26.-
Venta de Pliegos a Partir: 18/01/2023.-
Lugar: Sede IDUV - Av. Juan Manuel Gregores N° 480 - RÍO GALLEGOS.-
Consultas: DIRECCIÓN PROVINCIAL TÉCNICA.-
P3/3



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/23

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS BIOMÉDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS”.-

APERTURA DE OFERTAS: 03 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 11:30 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.-

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 39.802,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1 CBU 086000110180-0092306818** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

VENTA DE PLIEGOS: OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso -9400- RÍO GALLEGOS.-

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, AL MAIL: **contratacionesmefi@gmail.com** Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES

P2/2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INDUSTRIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/23

“ADQUISICIÓN DE SEIS (06) MÓDULOS HABITACIONALES CON DESTINO A LOS PUESTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL”.-

APERTURA DE OFERTAS: 03 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 12:30 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.-

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 32.086,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1 CBU 086000110180-0092306818** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

VENTA DE PLIEGOS: OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso -9400- RÍO GALLEGOS.-

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, AL MAIL: **contratacionesmefi@gmail.com** Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES

P2/2



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023 (SEGUNDO LLAMADO)

MOTIVO: SE SOLICITA MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS NECESARIAS Y PERSONAL CAPACITADO PARA LA OBRA DENOMINADA **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO URBANO DE HORMIGÓN - PRIMERA ETAPA EN GOBERNADOR GREGORES”.-**

PRESUPUESTO: \$ 130.406.818,67 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 67/100).-

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 31 DE ENERO DE 2023, A LA HORA 11:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000,00).-

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTÍN 514, TE-FAX: 02962-491086 “Int. N° 106” (Sec. Hacienda), “Int. N° 126” (Dpto. Compras y Suministros). E-MAIL: compras_mgg@hotmail.com - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.-

P2/2



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2023 (SEGUNDO LLAMADO)

MOTIVO: CONCESIÓN DE KIOSCO EN TERMINAL DE ÓMNIBUS.-

CANON MÍNIMO: QUINIENTOS (500) MÓDULOS.-

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 03 DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA 11:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).-

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTÍN 514, EMAIL: compras_mgg@hotmail.com - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.-

P1/2



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2023 (SEGUNDO LLAMADO)

MOTIVO: CONCESIÓN DE KIOSCO CINE MUNICIPAL.-

CANON MÍNIMO: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS.-

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 06 DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA 11:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.-

VALOR DEL PLIEGO: SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00).-

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514, EMAIL: compras_mgg@hotmail.com - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.-

P1/2



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2023 (PRIMER LLAMADO)

MOTIVO: SE SOLICITA, MANO DE OBRA, PERSONAL CAPACITADO, MATERIALES, MAQUINARIAS, Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA OBRA DENOMINADA **“CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN GOBERNADOR GREGORES”**.-

PRESUPUESTO: \$ 64.000.290,59 (SESENTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON 59/100).-

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 02 DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA 11:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 640.000,00).-

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTÍN 514, TE-FAX: 02962-491086 “Int. N° 106” (Sec. Hacienda), “Int. N° 126” (Dpto. Compras y Suministros). E-MAIL: **compras_mgg@hotmail.com** - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.-

P2/3



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023
COMISIÓN DE FOMENTO CAÑADÓN SECO – PROV. SANTA CRUZ

Objeto: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO FURGÓN 0 KM: -MINI BUS 17+1, EQUIPADO, PARA TRASLADO DE PERSONAL.-

Presupuesto Oficial: \$ 16.000.000 (Pesos Dieciséis Millones).-

Valor del Pliego: \$ 8.000 (Pesos Ocho Mil).-

Venta del Pliego: Sector de Rentas de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco, situada en Avda. Padre de la Patria Don José Francisco de San Martín N° 5995.-

Presentación de las Propuestas: Hasta el día viernes 03 de febrero del 2023 a las 12 hs. En mesa de entradas de la C.F.C.S.-

Fecha de Apertura: el día lunes 06 de febrero del 2023 a las 10 hs. Sala de Situación Reinaldo Oscar “Naldi” Rampoldi, de la C.F.C.S.-

Consultas y/o Aclaraciones: a los teléfonos Secretario General Ing. Carlos Mario Lisoni 297-4115385, Directora de Compras y Contrataciones Sra. Cynthia Rossone 297-4775084.-

P2/3



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0005/2023 Expediente N° DAO 0028/2023.-

OBJETO: Servicio de Transporte y Tratamiento de Residuos Químicos Peligrosos para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 02 de febrero del 2023 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 31 de enero del 2023 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 03 de febrero del 2023.-

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 03 de febrero del 2023 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P 1/1



90 años

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0252-LPU22.-

OBRA: Reparación Integral de Los Tableros de los Puentes sobre el Río Santa Cruz Ruta Nacional N° 3, Tramo: Cmte. Luis Piedra Buena RN 288 - Emp. RP 9 - Sección: Prog. 2.374,72 km - Prog. 2.375,27 km provincia de Santa Cruz.-

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Setecientos Un Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil (\$ 701.756.000,00), referidos al mes de diciembre de 2021 y un Plazo de Obra de Dieciocho (18) Meses.-

GARANTÍA DE LA OFERTA: Pesos Siete Millones Diecisiete Mil Quinientos Sesenta (\$ 7.017.560,00).-

APERTURA DE OFERTAS: 16 de febrero del 2023 a las 10:00 hs. Mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 05 de enero del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

P6/12

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
FOMICRUZ S.E.

Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado

Licitación Pública N° 001/FSE/2023

Expediente N° 151.416/2022

Resolución N° 09/2023

OBJETO: "REMODELACIÓN PLANTA DE CORTE EN GOBERNADOR GREGORES".-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 35.000.000.- (Pesos Treinta y Cinco Millones con 00/100).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas, AlberdÍ N° 643 - Río Gallegos, Santa Cruz, hasta el día jueves 09 de febrero de 2023, hasta las 11:00 Hs.-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: AlberdÍ N° 643 - 1° piso SUM - Río Gallegos, Santa Cruz, el día jueves 09 de febrero de 2023, a las 11:00 Hs.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.-

ENTREGA DEL PLIEGO: AlberdÍ N° 646 - Dpto. Compras - Río Gallegos. En el horario de lunes a viernes de 09:00 hs. a 15:00 hs.-

CONSULTA: vía E mail: proveedores@fomicruz.com

Tel.: 02966 424650 INT. 112.-

P1/3



SUMARIO

LEY		
3820 DEC. 0048/23.-	Págs.	1/15
DECRETOS COMPLETOS		
1437 - 1440 - 1442/22.-	Págs.	16/18
DECRETOS SINTETIZADOS		
1435 - 1436 - 1438 - 1439 - 1441 - 1443 - 1444/22.-	Págs.	19/20
RESOLUCIONES		
2494 - 2495 - 2496/IDUV/22 - 004 - 005/DPRH/22.-	Págs.	21/22
DISPOSICIONES		
869 - 873 - 878 - 881 - 883 - 886 - 888 - 905 - 907 - 913 - 915 - 916 - 917 - 921 - 927/MPCel-DPCT/22 - 521 - 525 - 526 - 527 - 528 - 530 - 531 - 532 - 535/MEFI-SC/21.-	Págs.	23/33
EDICTOS		
RAMOS MEJÍA - PRESTIGE LIFE & CO S.R.L. - ZAPATA Y DMITRUK ÁLVAREZ.-	Pág.	34
AVISOS		
DPRH/SOL. PERM. PARA CAP. DE AGUA POZOS PH-2/SOL. RENOV. DEL PERM. PARA LA CAP. DE AGUA DEL POZO DENOMINADO PA11 - SEA/PERF. POZOS EL CAMPAMENTO-A/ PERF. DE LOS POZOS CÑE-1431/PERF. DE POZOS CAMPO INDIO IC21d/TENDIDO DE LÍNEA POZOS BY.X-1.-	Págs.	35/36
LICITACIONES		
- 30 (2DO. LLAMADO)/SP-ENOHSA/22 - 03 - 04 - 05 - 06 - 07 - 08 - 09/SP/23 - 01 - 02 - 03/IDUV/23 - 01/MSA/23 - 02/MPCel/23 - 01 (2DO. LLAMADO) - 02 (2DO. LLAMADO) - 03 (2DO. LLAMADO) - 04 (1ER. LLAMADO)/MGG/23 - 01/CFCS/23 - 0005/SAMIC/23 - 46/VN/22 - 001/FOMICRUZ/23.-	Págs.	37/45